

EXPTE. PE-12/20-21



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 DIC 2020

HONORABLE LEGISLATURA:

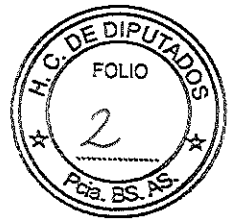
Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la modificación de la ley 14.924 y la Creación de la Agencia Provincial del Cannabis como entidad autárquica de derecho público en el ámbito del Ministerio de Gobierno. Los aspectos más sobresalientes de la misma son los siguientes:

La Ley Nacional 27.350 establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, a partir de la utilización de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Entre los propósitos de esta ley se encuentra la necesidad de comprobar los beneficios y efectos del uso de la planta de cannabis, sus simientes y variedades de cepas, los germoplasmas posibles y sus derivados como modalidad terapéutica y/o paliativa de enfermedades cuyo diagnóstico se ajuste a las normas aceptadas, nacional o internacionalmente, y que sean objeto de atención en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS), u otras organizaciones abocadas al tema.

A partir de las diversas investigaciones internacionales se comprueba su poder antiinflamatorio, analgésico, antianoréxico y de relajación muscular, entre otras variantes, lo que permite hacer uso de esta especie como opción válida y necesaria para el empleo de sus derivados, como el aceite y las resinas, en patologías clínicas bien definidas, y como paliativo de otras.

Mensaje
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

En distintos países del mundo se han desarrollado experiencias con cannabis en materia científica y productiva, con fines medicinales, alternativos y terapéuticos, utilizándose derivados de dicha planta como parte del tratamiento de los pacientes con diferentes patologías de base, obteniendo resultados exitosos;

A los fines de poder entender el proceso del cannabis para el tratamiento terapéutico, resulta importante conocer sus orígenes y el abordaje que se está dando a este tema en el mundo;

HISTORIA DEL CANNABIS COMO TRATAMIENTO

El cannabis ha sido cultivado por el hombre durante miles de años. El origen de los primeros cultivadores se estima que ha sido alrededor del año 4000 a.C. en China. En los inicios, se utilizaba la planta por sus bondades medicinales, como así también por sus características productivas para la creación de cuerdas, redes y papel. Existen teorías que ubican al cannabis como la primera medicina descubierta por el ser humano para combatir los síntomas de numerosas enfermedades.

Posteriormente, la planta de cannabis sería utilizada en la India para lograr efectos analgésicos, pasando más tarde a Egipto y a Medio Oriente. Alrededor del año 400 a.C., la planta habría empezado a ser conocida en Europa, utilizándose para la industrialización de papel, por las características de las fibras del cáñamo.

Durante muchos siglos, en Asia, Europa y Norteamérica, el cáñamo y el lino fueron los cultivos que dominaron la producción de velas y cuerdas. Con el avance de la tecnología, y por motivos económicos para la producción textil, fue reemplazado por el algodón.

MEMORIA
N.º 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Durante la década de 1930, en Estados Unidos, y de la mano de Henry Ford, el cáñamo tomó relevancia al incluir a las fibras de cáñamo en la fabricación de automotores. No obstante, en 1937 el gobierno de Estados Unidos promulgó la Ley de Tributación de la Marihuana, que criminalizó el uso del cannabis. A raíz de ello, el cáñamo fue asociado con el cannabis y su cultivo fue regulado y controlado por la Oficina Federal de Narcóticos (FBN), luego renombrada Agencia de Administración de Drogas de los Estados Unidos (DEA). Si bien el cultivo de cáñamo no fue declarado ilegal, el control, la burocracia y los requerimientos que exigían la FBN para otorgar los permisos produjeron el abandono del cultivo por parte de los productores.

Posteriormente, en el año 1961, por razones de índole sociopolítica, más que médicas o científicas, en el marco de las Naciones Unidas se incluyó al cannabis, junto a la coca y al opio, en la Lista IV de la Convención Única sobre Estupefacientes de sustancias prohibidas, lo que trajo aparejada la prohibición de la planta a nivel mundial. Asimismo, es de destacar que dicho documento no incluyó la prohibición del uso medicinal y científico de la sustancia, dejando liberado a los países consignatarios regular independientemente su uso y utilización.

En los últimos tiempos, dado el avance científico, se ha producido un gran cambio de paradigma en cuanto a la regulación del uso medicinal y terapéutico del cannabis y, año tras año, son cada vez más los países que reforman sus legislaciones con el fin de autorizar la utilización de la planta para el tratamiento de diversas patologías médicas.

Claramente se está consolidando una tendencia mundial a favor de legalizar el uso del cannabis, con diversos matices, pero contemplando en las legislaciones una mayor o menor amplitud de utilización de la planta. Tal es así que, recientemente, el Comité de Expertos de Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS), determinó que el cannabidiol (CBD), molécula no psicoactiva de la planta Cannabis Sativa L, no es una sustancia peligrosa y que, por el contrario, cuenta con

Mensaje N° 3935

un alto potencial terapéutico.

En América Latina, durante la última década, se ha visto un gran avance legislativo, judicial y político que permite desarrollar una tendencia que, sin lugar a dudas, ratifica un rumbo en vistas de mejorar la calidad de vida de las personas.

Lamentablemente en esta materia, el estricto marco jurídico internacional, la variedad de legislaciones dispares, la falta de adhesión por la mayoría de los países del mundo al tratamiento médico y terapéutico con cannabis, la falta de consenso científico sobre cuáles son exactamente las bondades de la planta y los límites en que debe ser utilizada, evidencian la disparidad de desarrollo mundial sobre el tema, donde algunos países avanzan a pasos agigantados, acompañados por una legislación acorde, y otros países aún ven la cuestión con recelo, por motivos puramente ideológicos.

Sin lugar a dudas, esta es una discusión que ya ha comenzado a generarse en la comunidad internacional en el marco de las Naciones Unidas. Tal es así que el 2 de diciembre de 2020, la Comisión de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas aprobó por mayoría la Recomendación 5.1 de la Organización Mundial de la Salud, disponiendo la eliminación del cannabis y la resina de cannabis de la Lista IV de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y manteniéndola en la Lista I de dicha Convención.

La regulación legal del cannabis medicinal está avanzando actualmente diferentes formas y alcances. Por un lado, Canadá, Estados Unidos (15 estados) y Uruguay han desregulado no solo el cannabis medicinal, sino también el recreativo, llevando la bandera de la innovación científica y desarrollando diferentes modelos productivos; por otro lado, vemos países como Colombia, que pretenden anticiparse al mundo con políticas abiertas para conseguir en el cannabis un producto de expansión en sus tierras, alentando políticas de producción de cannabis con el



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

fin de desarrollar una nueva matriz económica. También observamos países como Argentina, Brasil, Chile y México, que desarrollaron reformas legislativas, más allá de las ideologías imperantes en ese momento por el poder político gobernante, promovidas por organizaciones de la sociedad civil, que exigían un cambio de paradigma.

Particularmente, en el caso de Estados Unidos, debemos considerar que a la fecha de creación de este documento (diciembre 2020), la Cámara de Representantes de ese país otorgó media sanción a un proyecto de despenalización federal del uso del cannabis.

Si bien esas reformas legislativas solo se traducen en los hechos, con la posibilidad de adquirir por parte de los pacientes productos importados, no dejan de ser avances en un mundo que está descubriendo las bondades del cannabis para la salud de las personas.

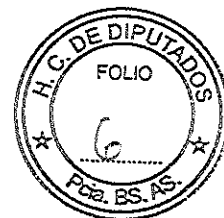
LA PLANTA DE CANNABIS. EL SISTEMA ENDOCANNABINOIDE.

El descubrimiento de la planta en China y su paso posterior por la India, produjeron la existencia de dos variantes de plantas de cannabis: la "sativa", que es originaria de China, y la "índica", originaria de la India. Hoy en día, las plantas son híbridos de Sativa e Índica, producto del cruce genético de las semillas, que ha dado como resultado más de 5.000 genéticas diferentes. Igualmente, cada una de ellas posee una especie dominante, ya sea sativa o índica.

La planta de cannabis está integrada por más de cuatrocientos compuestos. Los más distintivos son los cannabinoides, terpenos y flavonoides.

Lo llamativo en cuanto a los cannabinoides es que no solo existen en la planta de cannabis, sino también en el organismo de numerosos

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

animales, incluido el ser humano. Para distinguirlos, la comunidad científica denomina fitocannabinoides a los cannabinoides de origen vegetal; endocannabinoides, a los cannabinoides presentes en los animales, y cannabinoides sintéticos a los sintetizados en el laboratorio.

Con los años, la cantidad de cannabinoides que se han descubierto en la planta de cannabis ha ido creciendo, contabilizándose a la fecha más de cien tipos diferentes. Sin embargo, en la actualidad, solo se conocen las propiedades de algunos de ellos.

Los cannabinoides más conocidos o populares en la actualidad son el THC (delta-9-tetrahidrocannabinol) y el CBD (cannabidiol). Ambos se han popularizado por sus propiedades farmacológicas sobre el Sistema Endocannabinoide (SEC); mientras el THC es el principal responsable de los efectos psicoactivos del cannabis, el CBD no los posee y regula la psicoactividad del THC.

Los efectos de ambos cannabinoides en el ser humano son muy diferentes, dependiendo de su composición, variando sus efectos si la sustancia se administra en su forma pura, si se compone conjuntamente con otro cannabinoide o si se administra en forma de flor (cogollo), donde están presentes la totalidad de los compuestos.

Otros cannabinoides que componen la planta y de los que se han efectuado estudios de sus propiedades químicas y medicinales son el THCV (tetrahidrocannabivarina), el CBG (cannabigerol), el CBC (cannabicromeno) y el CBN (cannabinol).

Para entender cómo funcionan los cannabinoides en el cuerpo humano, previamente es necesario destacar que el mismo cuenta con un sistema

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

endocannabinoide (SEC), estructura biológica de regulación fisiológica, cuya principal función es mantener al organismo en condiciones de equilibrio, sosteniendo un estado de salud lo más óptimo posible.

El SEC es uno de los sistemas de regulación fisiológica más antiguo e importante que se conoce y se activa de inmediato ante cualquier alteración del normal funcionamiento del organismo. Dicho sistema se ve alterado ante una enfermedad o afección y actúa intentando volver al equilibrio fisiológico.

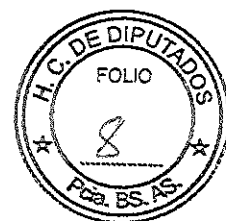
Asimismo, el SEC se compone de los ya mencionados endocannabinoides (neurotransmisores), que son moléculas químicas encargadas de transmitir la información dentro del sistema; por lo cual, en el caso de alguna alteración, se iniciará un proceso de síntesis y liberación de endocannabinoides, con su posterior degradación, hasta que vuelva a regularse el sistema.

Como ocurre con todo sistema fisiológico, cuando el daño no puede repararse endógenamente se utilizan agentes externos, esto es, fármacos que actúan sobre ese sistema para ayudar a su reestablecimiento. En el caso de las alteraciones del sistema endocannabinoide se utilizan fármacos para que actúen sobre dicho el mismo, aunque la realidad indica que es conveniente utilizar cannabis y/o cannabinoides para su tratamiento.

Ahora bien, es importante entender cómo funcionan en el SEC del cuerpo humano los cannabinoides extraídos de la planta de cannabis.

A diferencia de los endocannabinoides, que poseen una vida corta, los fitocannabinoides y los cannabinoides sintéticos tienen una vida media mayor en el sistema.

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El SEC posee receptores que se encuentran en el sistema nervioso y periférico, sobre los cuales actúan los endocannabinoides. Los más conocidos por su desarrollo científico son los CB1 y CB2. La ciencia farmacológica entendió que, al existir receptores, estos tienen una función biológica en el cuerpo humano, y el hecho de que los mismos actúen con la llegada del THC o el CBD, significa que dicho cuerpo debería segregar moléculas iguales o similares a aquellas.

Así fue que se descubrió, en el año 1992, el receptor cannabinoide CB1, al cual se le unía una sustancia endógena que fue llamada "anandamida", y que era similar al THC. Esto significa que el cuerpo humano segrega una sustancia equivalente al THC. Desde ese momento, se han ido hallando diferentes endocannabinoides, que son canalizados por distintos receptores cannabinoide, develando diversas funciones para cada uno de ellos.

El THC y CBD

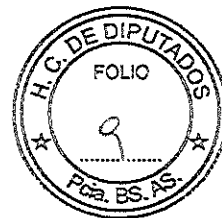
El THC (delta-9-tetrahidrocannabinol) es el principal cannabinoide de la planta del cannabis y, como expresamos anteriormente, tiene efectos psicoactivos y terapéuticos.

El efecto del THC en el cuerpo humano difiere según su integración al momento de ser ingerido. Si el THC es consumido de manera aislada, es decir, en su forma más pura, tendrá un efecto diferente que en el caso de ser complementado con CBD u otros cannabinoide o terpenos.

Estudios científicos revelan que el consumo de THC puro tiene efectos psicomiméticos, pudiendo generar ansiedad, paranoia y alteración de los procesos de memoria.

No obstante, el consumo de THC se realiza

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

normalmente mediante derivados de la planta, siendo sus efectos psicológicos mejor aceptados. Asimismo, cabe considerar que no todas las personas toleran de la misma manera este cannabinoide, por lo cual, debe tenerse una real consideración de los efectos secundarios que provocan en la conducta del ser humano, al momento de indicar el consumo de THC como medicación para el tratamiento de una determinada enfermedad.

Otro de los cannabinoides más característicos e investigados es el CBD. A diferencia del THC, el CBD es ansiolítico y no produce alteraciones sobre la memoria, como las ocasionadas por el THC. También se lo conoce por ser el cannabinoide que no posee efectos psicoestimulantes, es decir, que no provoca efectos de euforia, ni tampoco impacto cardiovascular o pérdida de memoria.

Actualmente se presagia un futuro muy prometedor del CBD para el tratamiento de variadas enfermedades, pero la realidad es que sus efectos se encuentran en permanente investigación en todo el mundo, buscándose la utilidad y los beneficios del cannabinoide para tratar patologías médicas y terapéuticas. Asimismo, gran parte de la ciencia es determinante al asegurar que su consumo no trae aparejados efectos secundarios graves para la salud de las personas.

Se puede afirmar que, en base a la investigación científica, se ha evidenciado el efecto positivo para distintas afecciones, pero no todas utilizan el mismo tratamiento ni tampoco la misma dosificación o composición del CBD.

El CBD es un gran complemento para el THC, ya que el uso de ambos produce la potenciación de los beneficios de este último, y aplaca sus efectos adversos. Se ha demostrado científicamente que la psicoactividad, tan característica del THC, se torna mucho más tolerable y con atenuados efectos secundarios, o sin ellos, cuando es complementado en gran medida con CBD.

EL USO DEL CANNABIS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS Y SUS BONDADES

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Actualmente se conocen más de 45 patologías o afecciones que pueden ser tratadas con cannabis, como, por ejemplo, epilepsia refractaria, encefalopatías epilépticas, enfermedad de Parkinson, autismo, esclerosis múltiple, insomnio, artritis, lupus, cáncer, etc.

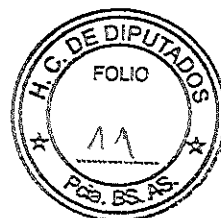
Existen estudios que destacan el impactomultifacético de las bondades de los más de cien cannabinoides de la planta de cannabis, produciendo diversas mejoras en cada patología. Los efectos son variados: a modo de ejemplo y a nivel general, se pueden mencionar el alivio en náuseas y vómitos de la quimioterapia en el cáncer, el estímulo del apetito, el favorecimiento del sueño, entre otras. Asimismo, cada vez son más los estudios que ratifican el poder analgésico, antiinflamatorio y antidepresivo que posee el cannabis, mejorando el humor y ayudando a superar los trastornos de angustia y ansiedad.

Una de las patologías más estudiadas y con mayor evidencia científica es la epilepsia refractaria en niños menores de edad. Se ha evidenciado que la mayoría de los pacientes que responden bien al CBD ven reducir las crisis, y que hasta incluso, en algunos casos, llegan a disminuirse por completo. El tratamiento en base a CBD no tendría efectos secundarios y no solo reduce las crisis, sino que también, en muchos casos, logra disminuirse la administración de los demás fármacos que se suministran a los pacientes con dicha patología.

Asimismo, las dosis que se indican para cada persona no siempre coinciden y, en algunos casos, es necesario complementar el CBD con THC en bajas dosis, logrando así un efecto anticonvulsivo para el paciente.

Por esto último, es necesario que el tratamiento se realice con una adecuada supervisión médica, probando y ajustando la dosis justa y evitando la aparición de los posibles efectos secundarios.

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Por otra parte, para el tratamiento de algunas patologías, se ha comprobado que, además de complementar el CBD con THC, es conveniente combinar a ambos cannabinoides con la totalidad de los más de cien cannabinoides y terpenos que posee la planta, a fin de aumentar el efecto terapéutico. A dicho efecto se lo llama *entourage* o "séquito". En algunos casos, si bien el resultado en el tratamiento es el mismo, cuando el CBD se encuentra enriquecido por los demás cannabinoides y los terpenos, se ha logrado bajar las dosis y la producción de efectos secundarios del THC.

En la medicina cannábica es habitual que los tratamientos se inicien con dosis de puro CBD para, después de unos días, incorporar el THC, buscando así efectos superadores y una mejor tolerabilidad de procedimiento.

Por esto último es importante que el médico y el paciente conozcan exactamente cómo están compuestos los aceites y los derivados que se consumen, para encontrar así la medicina que se ajuste al tratamiento esperado.

El conocimiento científico avanza de manera permanente, y se complementa con las evidencias que son receptadas en todas partes del mundo. Asimismo, cabe destacar que el hecho de que la investigación deba desarrollarse en base a una sustancia que se encuentra prohibida y que es considerada ilegal produce que, por razones sociopolíticas, su estudio tenga un avance lento, en comparación con otras investigaciones relacionadas con diferentes fármacos. No obstante, ello, esas barreras lentamente se van derribando, dejando de lado prejuicios morales que nada tienen que ver con los fines medicinales que se buscan con la evolución científica del cannabis.

La evidencia científica crece día a día, así, gracias a la importancia y tratamiento dados en distintos países, donde se han creado programas de investigación, y se produjeron análisis y datos de estudios clínicos y observacionales que,

MENSAJE
Nº 3935

sin dudas, no pueden relativizarse.

Más allá de tratarse de una sustancia prohibida y de desconocer muchos de los aspectos del cannabis, son cada vez más los pacientes que sustituyen algunos fármacos (como analgésicos, ansiolíticos y antidepresivos) por el consumo de cannabis, evitando así los efectos secundarios que poseen los psicofármacos de prescripción médica.

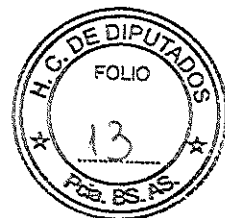
ACEITES Y DERIVADOS. FORMAS DE CONSUMIRLOS.

La mayoría de los productos del cannabis comercializados legalmente en los países donde solo se encuentra permitida la venta de productos a base de cannabis para uso medicinal están compuestos solo de CBD o con un alto porcentaje del mismo (mayor al 99.5%). Entre los productos más destacados se encuentra la hierba propiamente dicha, los aceites, las bebidas con y sin alcohol, los alimentos procesados, las cremas y los cosméticos, etc. Las principales formas de vías de administración del cannabis son por inhalación, por vía oral y sublingual.

Asimismo, en los últimos tiempos ha crecido la demanda de productos que se aplican por vía tópica, en forma de crema o pomada para la piel. La aplicación dérmica del cannabis tiene efectos solo a nivel local, y se ha demostrado que la piel, los músculos, los huesos y las articulaciones están densamente poblados de receptores cannabinoideos, produciéndose así importantes efectos de alivio.

En cuanto al suministro por inhalación, las formas son fumando o vaporizando cannabis, y esta es considerada la vía de acción más inmediata y utilizada por los consumidores. Se suele inhalar en cigarrillos o mediante vaporizadores.

Los vaporizadores son considerados más saludables, ya que al inhalar no se produce combustión y, por ende, no se liberan las partículas tóxicas



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

que son cancerígenas. Asimismo, los vaporizadores contienen una resistencia que calienta la hierba a diferentes temperaturas, según el tratamiento que el paciente debe realizar, liberando los cannabinoides sin combustionar.

En cuanto al consumo por vía oral, lo más utilizado es el aceite de cannabis, más allá de la existencia de otro tipo de productos, como alimentos y comidas, e incluso caramelos.

Respecto del aceite de cannabis de producción artesanal, debe tenerse en cuenta el riesgo existente de que sea elaborado con plantas contaminadas, como así también la falta de conocimiento del productor en cuanto a la composición del mismo, lo que es realmente necesario y útil para encontrar la proporción indicada para cada patología a tratar.

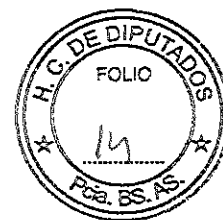
El consumo del cannabis por una vía u otra tiene efectos diferentes. Por vía inhalada, su acción es inmediata y de tiempo limitado, mientras que, por vía oral, el efecto suele tardar entre 2 y 3 horas en activarse, perdurando por un tiempo más prolongado en el cuerpo, aproximadamente entre 6 y 8 horas.

Asimismo, se sugiere ingerir el cannabis por medio de aceites y no a partir de alimentos caseros, ya que, de esta última manera, al cocinarse el cannabis, se destruyen algunos cannabinoides, lo que impediría determinar cuáles no fueron conservados. Además, en el proceso de metabolización se crea un metabolito llamado 11-hidroxi-THC, más potente que el THC, que hace más perdurable su efecto.

DERECHO Y MERCADO INTERNACIONAL Y COMPARADO.

A principios de 2018, la Organización Mundial de la Salud (OMS) propuso rebajar la fiscalización internacional del cannabis. En ese sentido,

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

recomendó retirar la sustancia de la lista IV donde se encuentran las drogas consideradas más peligrosas, como la heroína, para mantenerla en la lista I, a la que se aplica un control más liviano, que facilita el acceso para usos médicos, científicos y farmacológicos, como el aplicado a la morfina.

Como se expusiera anteriormente, el 2 de diciembre de 2020, la Comisión de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas aprobó por mayoría, la Recomendación 5.1 de la Organización Mundial de la Salud, disponiendo la eliminación del cannabis y la resina de cannabis de la Lista IV de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y manteniéndola en la Lista I de dicha Convención.

Independientemente de las acciones de estos organismos internacionales y de los pactos o acuerdos en los que intervienen, diferentes países han tomado la iniciativa en sus jurisdicciones domésticas, de distinta manera.

Los países que han impulsado regulaciones en la materia no han esperado a que Naciones Unidas cambie la clasificación de la planta de la marihuana en una lista de fiscalización que aprobó hace ya casi 60 años, para permitir en sus territorios el uso de una sustancia que la Comisión de Estupefacientes continúa considerando tan peligrosa como la heroína.

A continuación, resulta importante señalar algunos países que han impulsado recientemente acciones en su régimen jurídico interno sobre el uso de cannabis, tomando los datos como ejemplificadores en la materia y haciendo una breve reseña de ellos:

ALEMANIA: en marzo de 2017 entró en vigor la norma que legalizó el uso del cannabis medicinal en este país. Del cultivo, procesamiento y distribución se encarga una agencia nacional, aunque el abastecimiento depende fundamentalmente de la importación de otros países hasta que haya una industria alemana

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

capaz de sustituirla, regulada con concesiones de licencias para el cultivo, otorgadas por el Ministerio de Sanidad, y un organismo encargado del control de los medicamentos.

Desde principios de 2020 hasta el 29 de mayo de ese año se importaron 3.032 kilogramos de flor de cannabis medicinal para la dispensación farmacéutica, una cifra que indica un pequeño crecimiento en comparación con la cantidad promedio de cannabis que el país importó en 2019, durante un período de tiempo equivalente.

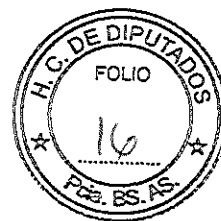
En 2019, se importaron un total de 6.500 kilogramos para la dispensación farmacéutica en Alemania, lo que se traduce en un promedio de 542 kilogramos mensuales importados durante todo el año. Los 3.032 kilogramos importados hasta mayo de 2020 implican un promedio mensual de unos 600 kilogramos.

En cuanto al consumo, hasta el primer trimestre de 2020 las aseguradoras de salud legales cubrieron 38,9 millones de euros por varios productos de cannabis medicinal. Asimismo, estos datos no incluyen las ventas pagadas de forma particular por pacientes cuyos medicamentos de cannabis no están cubiertos por las aseguradoras de salud.

CANADÁ: es el país con la legislación más avanzada en esta materia, junto con Uruguay, y es el único integrante del G-7 que ha legalizado el uso recreativo del cannabis, lo que ha propiciado que la mayoría de las empresas más importantes del sector en todo el mundo se encuentren en su territorio. Canadá comenzó en el año 2001 a dar los primeros pasos, al permitir a las personas con enfermedades graves el acceso a la marihuana, una normativa que luego amplió y mejoró en 2016.

En octubre de 2018, Canadá dio el gran paso al aprobar una ley federal para la legalización del cannabis con fines meramente recreativos, con un

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

límite de 30 gramos de posesión por persona. Esa norma permite la producción a empresas privadas que dispongan de una licencia del Estado para ello.

CHILE: en el año 2015, por medio de un Decreto Supremo, se modificó la Ley 20.000 y se permitió la investigación científica de la planta de cannabis y sus derivados, como así también el cultivo para usos científicos y medicinales, previa autorización del Servicio Agrícola Ganadero de Chile (SAG) y el Instituto de Salud Pública de ese país.

Por otra parte, se permite el uso personal exclusivo en lugares privados y para ser consumido próximo en el tiempo. Actualmente se encuentra en el Senado un proyecto de ley con media sanción, el cual autoriza el autocultivo hasta un máximo de 6 plantas por domicilio.

Por último, los productos farmacéuticos elaborados con cannabis, las asociaciones para un cultivo colectivo y la producción industrial están autorizados para el exclusivo uso medicinal o para la investigación, previa autorización de los organismos públicos mencionados anteriormente.

DINAMARCA: en 2011, la Agencia Danesa de Medicamentos autorizó el uso de derivados del cannabis y permitió la comercialización de productos con el cannabidiol CBD, como cremas y bálsamos. En 2018, el gobierno ya aprobó un proyecto para conceder licencias a empresas nacionales y extranjeras que produzcan cannabis con fines medicinales.

ESTADOS UNIDOS: actualmente, 15 estados de EE.UU. legalizaron el cannabis recreativo, y ya suman 33 estados que permiten uso de cannabis por razones médicas. Otros 14 estados han aprobado la regulación del uso de cannabis para el tratamiento de enfermedades, con bajo contenido de THC. Solo en 3 estados es ilegal.

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

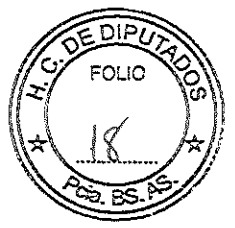
El proceso de evolución, en cuanto a la legalización en EE.UU., depende en gran medida de la aprobación por parte de la FDA (*Food and Drug Administration*) de los medicamentos derivados del cannabis. En junio de 2018 la FDA aprobó el primer medicamento con CBD llamado Epidiolex para el tratamiento de epilepsia y el Síndrome de Dravet. Es importante para el mercado del cannabis que la FDA apruebe cada vez más medicamentos en base a CBD.

Aunque EE. UU. es el mercado más grande del mundo, todavía hay un enorme potencial de crecimiento, especialmente después de una probable legalización federal, que se espera ocurra en los próximos 5 a 10 años. El progreso de la legalización puede estar representado por la aprobación del nuevo proyecto de ley agrícola, que se dio a fines de 2018. Hasta entonces, cualquier forma o especie de cannabis se consideraba ilegal a nivel federal. Ahora, el cáñamo (con menos de 0.3% de THC) se ha legalizado en todo el territorio nacional. Esta acción representa el primer paso hacia la legalización federal. California es el estado con el mayor consumo de cannabis, habiéndose duplicado el mismo entre 2017 y 2018. El factor que más impulsó este crecimiento fue la legalización del uso recreativo.

La tendencia es que el mercado recreativo representará una proporción aún mayor en el mediano plazo. Aunque el marco legal ha sido de gran importancia, el suministro de productos recreativos de mayor calidad y un alcance más amplio de las asignaciones de tratamiento de cannabis han generado que ese crecimiento sea aún más grande.

Como se mencionara precedentemente, debemos considerar que a la fecha de creación de este documento (diciembre de 2020), la Cámara de Representantes de ese país otorgó media sanción a un proyecto de despenalización federal del uso del cannabis.

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

FRANCIA: desde 2013 está permitido utilizar los derivados del cannabis para la fabricación de fármacos, previa autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Médica. En septiembre de 2018, se aprobó la puesta en marcha, además, de un experimento con cannabis, a realizar durante un periodo de dos años con unos 3.000 pacientes con determinadas enfermedades, para verificar su utilidad terapéutica.

ITALIA: desde el año 2013, Italia cuenta con una ley que creó un órgano estatal del cannabis y autorizó su uso medicinal, que faculta a los pacientes a suministrarse en las farmacias mediante una receta o autorización que concede la administración sanitaria mediante prescripción médica. El ministerio que tiene las competencias de sanidad es el que se encarga de autorizar la producción, fabricación, distribución y exportación a través de una lista de empresas que deben contar con licencia estatal. Hasta 2014, la marihuana era importada desde otros países, pero como era muy costosa y eso recaía en el paciente que debía pagarla, el Gobierno decidió empezar a cultivarla en unos terrenos propiedad del ejército.

MÉXICO: en abril de 2017, el parlamento mexicano aprobó la legalización del cannabis con uso medicinal y facultó al Ministerio de Salud como autoridad para regular la producción de medicamentos con cannabis. Pero México no se quedó ahí y con López Obrador en la presidencia se presentó en noviembre de 2018 una propuesta para regular también el consumo personal y recreativo en ese país centroamericano, que posee una de las mayores producciones de marihuana del mundo y también algunos de los cárteles de narcotraficantes más violentos. El proyecto, sin embargo, hace un año y medio que sigue debatiéndose en el Senado, sin resolución alguna.

URUGUAY: el pequeño país sudamericano constituye, junto con Canadá, la vanguardia de la regularización del cannabis. En 2013, se convirtió en

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

el primer estado del mundo que legalizó el cultivo, comercialización y uso del cannabis recreativo y medicinal. Un organismo estatal se encarga de controlar toda la cadena de producción y consumo. Su regulación tiene más en cuenta al pequeño cultivador que la canadiense, más centrada en la gran industria. Según una encuesta de la Junta Nacional de Drogas, cuatro años después de la entrada en vigor de la ley, el porcentaje de uruguayos que adquirirían la marihuana en el mercado negro del narcotráfico bajó del 58% al 18%.

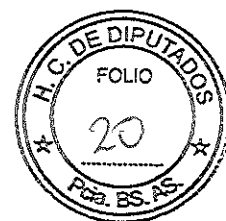
COLOMBIA: este país busca unirse a los principales productores de cannabis del mundo. Las bases para un mercado de cannabis medicinal legal en Colombia se establecieron en 1986, pero la industria del cannabis medicinal legal se concretó en 2015, cuando el país formalmente legalizó y promulgó su primer conjunto de normas (Ley 1787, de 2016 y Decreto 613, de 2017).

Actualmente, la legislación de Colombia despenaliza la posesión para uso personal de hasta 20 gramos y el autocultivo. La ley define al Autocultivo como la actividad que da lugar a una pluralidad de Plantas de Cannabis en número no superior a veinte (20) unidades, de las que pueden extraerse estupefacientes o psicotrópicos, y que se destina exclusivamente al uso personal, para lo cual no se requerirá Licencia de Cultivo (Ley 30, de 1986 y Decreto 2467, de 2015).

Desde 2016, los pacientes que tengan una receta médica pueden conseguir extractos de cannabis con un contenido alto de THC. Los médicos tienen la libertad de determinar qué afecciones deben tratarse y no se ven limitados por afecciones calificadas. Los pacientes sin dependencia de drogas pueden comprar cannabis medicinal en farmacias autorizadas.

El marco regulatorio colombiano estableció un modelo de producción bajo contrato. El gobierno otorga licencias, con una duración de 5 años, a corporaciones que celebran contratos de producción con agricultores locales (10% de su

MENSAJE
Nº 3935



Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

producción). Esta práctica permite la participación tanto de pequeños productores locales como de empresas más grandes y experimentadas en un mercado emergente.

Hay cuatro tipos de licencias de cannabis y ninguna restricción en la cantidad de licencias que el gobierno puede otorgar, que son las siguientes: 1) Comercialización y estudio científico de semillas; 2) Cultivo de cannabis psicoactivo; 3) Cultivo de cannabis no psicoactivo; 4) Fabricación de derivados de cannabis.

Desde el inicio de la industria del cannabis medicinal legal, Colombia se ha centrado en la producción para fines de exportación.

ISRAEL: el país aprobó el uso medicinal del cannabis en 1992 y pronto se convirtió en un centro de investigación científica y desarrollo de variedades de cannabis y productos industriales.

La legislación es implementada por una unidad especialmente establecida en el Ministerio de Salud - la Agencia Israelí de Cannabis Medicinal (IMCA)-, que estableció un comité directivo en colaboración con la policía israelí, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Economía.

El IMCA emite varios tipos de licencias para plantas de cultivo, extracción y envasado, y distribución. El IMCA también es responsable de la autorización de médicos especializados, a quienes se les permite recetar cannabis a pacientes que sufren de dolor severo, así como de otros síntomas. Las enfermedades adicionales se pueden tratar en los hospitales como parte de los ensayos clínicos. Para 2017, unos 40.000 pacientes recibían cannabis medicinal para sus tratamientos terapéuticos.

En 2019, el Gobierno de este país ha aprobado la

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

exportación de cannabis medicinal y de sus productos derivados, como así también la posibilidad de que los agricultores puedan cultivar cannabis para uso medicinal. Antes de hacerlo, los agricultores necesitan el permiso del Ministerio de Sanidad, además del de la policía y de la Autoridad de Control de los Productores.

En septiembre de 2019 se dictó una reforma en la reglamentación, con la intención de ayudar a estandarizar la industria exigiendo un control de calidad más estricto y añadiendo farmacias como intermediarios entre los cultivadores y los pacientes. Dicha reforma produjo una escasez de mercado y un aumento de los precios. Por ello, la Corte de Israel extendió la regulación anterior hasta el 30 de marzo de 2020.

LA COMUNIDAD EUROPEA Y EL CANNABIS

En la Comunidad Europea se encuentra la Agencia Europea de Medicamentos (AEM), que es el organismo encargado de autorizar el uso preciso de un producto derivado de una droga para el tratamiento de un paciente, si existe una petición específica de la comunidad médica.

Dentro de sus competencias, la mencionada agencia ha aprobado en el año 2014 y 2017, el Cannabidiol para tratamiento del síndrome de Dravet, y el síndrome de Lennox-Gastaut, ambos en el Reino Unido, como así también el medicamento Epidiolex líquido de 100 ml.

Dentro de la órbita de la AEM, se encuentra el Comité de Medicamentos a Base de Hierbas (HMPC), el cual emite dictámenes científicos sobre sustancias y preparados a base de plantas. Este dictamen proporciona a las empresas y a las autoridades nacionales competentes un punto de referencia claro, al preparar o evaluar una solicitud de autorización de comercialización o registro de medicamentos a base de

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

plantas en los Estados miembros de la Unión Europea.

Asimismo, la Unión Europea (UE) ha firmado Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) con autoridades de terceros países en cuanto a la evaluación y posterior conformidad de productos regulados. Dichos acuerdos otorgan un reconocimiento mutuo de las Inspecciones de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF). Los ARM permiten a las autoridades de la UE y a los países partes del acuerdo confiar en el sistema de inspección GMP de cada uno; compartir información sobre inspecciones y defectos de calidad; y renunciar a las pruebas por lotes de productos importados a sus territorios. Actualmente los países que poseen este acuerdo con la Unión Europea son Australia, Canadá, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y Estados Unidos.

En cuanto al cannabis medicinal comercializado en la UE, antes de salir al mercado, se evalúa su producción y el cumplimiento de las BPF europeas, junto con la certificación de Buenas Prácticas de Distribución (GDP) para el almacenamiento y la distribución. No obstante, si bien existen estrictos controles europeos sobre cómo se fabrican los medicamentos a base de cannabis, actualmente no existe un estándar de calidad único en los países de la comunidad, que evalúe y certifique bajo los mismos parámetros los productos importados, a fin de facilitar las formas y modos de producción, comercialización e importación de dichos productos.

LA FDA Y EL CANNABIS

Esta autoridad gubernamental norteamericana es la Administración de Alimentos y Medicamentos responsable de proteger la salud pública, garantizando la seguridad, la eficacia y la seguridad medicamentosa de productos biológicos y dispositivos médicos humanos y veterinarios, y garantizando, a su vez, la seguridad del suministro de alimentos, cosméticos y productos varios de distribución y consumo en los Estados Unidos.

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

También interviene en la regulación de la fabricación, comercialización y distribución de productos relacionados con el tabaco, en el afán de reducir su consumo.

La FDA ha publicado una Reglamentación sobre el Cannabis y los productos derivados del cannabis, incluido el Cannabidiol (CBD), con preguntas frecuentes y sus respectivas respuestas.

Pero lo relevante del caso es que en el año 2018 la FDA aprobó el primer medicamento compuesto por un ingrediente activo derivado de la marihuana para tratar algunos tipos de epilepsia poco comunes y severos, y posteriormente aprobó tres medicamentos sintéticos relacionado con el cannabis (Marinol, Syndros, Cesamet).

En líneas generales, la FDA se encamina hacia la aprobación de otros medicamentos en base a cannabis para el tratamiento de diversas patologías, con la ayuda de una sólida investigación científica en la materia que nos ocupa. A su vez, ha establecido un procedimiento de investigación y aprobación de medicamentos específicamente relacionados con contenido cannábico.

A contrario sensu, esta misma organización actualmente ha advertido a más de quince compañías por vender ilegalmente varios productos que contienen cannabidiol, ya que la agencia detalla preocupaciones en cuanto a la seguridad y la salud de las personas.

ESTATUS JURÍDICO DE LA PLANTA DE CANNABIS EN LA ARGENTINA

En Argentina, el plexo normativo vigente se circunscribe a las siguientes normas, de acuerdo a su orden de prelación y temporalidad:

MENSAJE
Nº 3935

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Convención Única de Estupefacientes de Naciones Unidas (1961): este instrumento de derecho internacional es la base fundamental del sistema internacional de fiscalización de "estupefacientes". Por "estupefacientes" se entiende a los derivados de tres plantas –adormidera, arbusto de coca y planta de cannabis- que se encuentran incluidas en los listados anexos.

Este sistema de fiscalización es seguido por la legislación nacional. Este instrumento de derecho internacional se aprobó mediante el Decreto-Ley n° 7672 de 1963 y luego de la reforma constitucional de 1994 (art. 77, inc. 22 Constitución Nacional) posee supremacía legal, pero prevalecen sobre ella los tratados de derechos humanos donde se contempla –por ejemplo- el derecho a la salud.

El artículo 4 establece: "Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias: c) ... para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos".

Si bien la Convención Única obliga a los estados a sancionar como delitos determinadas conductas vinculadas a estas sustancias (art. 36), establece principalmente la obligación de desarrollar legislación administrativa con relación a estas sustancias, siempre siguiendo el principio de la finalidad "médica y científica". En este sentido, los estados se obligan a limitar (administrativamente) el cultivo, la fabricación, comercio internacional, comercio y distribución nacional, y posesión.

Ley 17.818: esta norma de 1968 regula administrativamente las conductas ("importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación y expendio" –art. 2) vinculadas a los estupefacientes (definidos también por remisión a similares listados como los de la Convención Única).

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El artículo 3° prohíbe las sustancias de la Lista IV de la Convención Única (donde se incluye el "cannabis y su resina") pero exceptuando la utilización "médica y científica": "Queda prohibida la producción, fabricación, exportación, importación, comercio y uso de los estupefacientes contenidos en las listas IV de la Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria".

Lev 19.303: esta norma de 1971 regula administrativamente las conductas ("importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación, expendio y uso" -art. 2-) vinculadas a los Psicotrópicos (definidos también por remisión a similares listados como los de la Convención Única).

El artículo 3° tiene una redacción similar a la de la Ley 17.818: "Queda prohibida la importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación, expendio y uso de los psicotrópicos incluidos en la Lista I, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos, que se realicen bajo autorización y fiscalización de la autoridad sanitaria nacional, conforme a lo que establezca la reglamentación".

En la Lista I anexa a la ley se incluye "tetrahidrocannabinoides" y todos los isómeros.

Lev 21.671: esta norma del año 1977 prohíbe "la siembra, plantación, cultivo y cosecha de la Adornidera (*Papaver somniferum* L.), del Cáñamo (*Cannabis sativa* L.) y de la Coca (*Erythroxylum coca* Lam)" (art. 1) y "la tenencia, comercialización, importación, exportación y tránsito a través del territorio nacional de la

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Cannabis (marihuana), sus aceites y resinas (Haschisch) sus semillas". Si bien establece la prohibición, no estipula ninguna sanción en su texto.

Lev 23.737 (1989): esta ley es principalmente una norma penal. Allí se encuentran establecidas como delito distintas conductas vinculadas a todos los estupeficientes de la Ley 17.818, algunos psicotrópicos de la Ley 19.303, y otras sustancias. Todas estas sustancias, cuyas conductas vinculadas se consideran delito, se denominan "estupeficientes" y están enumeradas en el Decreto 772/15 donde aparecen tanto la planta de cannabis, sus resinas, aceites y semillas, como el tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas.

En el artículo 5° de esta ley es donde están contempladas las conductas de tráfico de estupeficientes (cultivo, producción, comercio, etc.) con pena de prisión de 4 a 15 años; y en el artículo 14, los delitos de tenencia (simple) de estupeficientes y tenencia para consumo personal, con penas de prisión de 1 a 6 años y de 1 mes a dos años de prisión, respectivamente.

Como se mencionó anteriormente, tanto los instrumentos de derecho internacional (Convención Única, Convenio de Sustancias Psicotrópicas) como la legislación administrativa nacional derivada de los mismos establecen un sistema de fiscalización en los cuales los usos "médicos y científicos" se consideran usos legítimos.

LA LEGISLACIÓN SANITARIA

"La 'Legislación Sanitaria' argentina refiere a una parte de la legislación general del Estado, integrada por un conjunto de normas jurídicas (leyes, decretos, resoluciones) que legislan sobre la materia (Salud), expedida por el Congreso Nacional o las legislaturas provinciales —y otros organismos—, de acuerdo a sus respectivas competencias constitucionales; la que teniendo como fuentes primarias a la Constitución Nacional y al Bloque de Normas del Derecho Internacional de DD.HH. (art. 75, inc. 22, CN),

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

busca 'promover el bienestar general' y 'afianzar la justicia', en relación a la prevención, protección, recuperación y bienestar de la salud de los habitantes de la nación; disponiendo a esos fines, medidas, procedimientos, programas, derechos, cargas, obligaciones, prohibiciones; y regulando las relaciones jurídicas en que participan los actores del sector salud."

La ley 26.939 aprobó el Digesto Jurídico Argentino, reconociendo a la legislación sanitaria en la Categoría "Administrativo - Salud" (ASA) (art. 7º).

En la Constitución Nacional se fundan los derechos de las personas relacionados con la salud. Sin embargo, los derechos que la Carta Magna establece no son absolutos. El artículo 14 de la Constitución Nacional estatuye que los derechos que instaura deben ser ejercidos "conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio".

La reglamentación de los derechos constitucionales la ejecuta el legislador por medio del Poder de Policía, que es la potestad que tiene el Congreso, dentro del marco de la Constitución y bajo el principio de razonabilidad y, por cierto, bajo control judicial, de limitar los derechos de los individuos en pro del bien común.

La competencia constitucional para reglamentar los derechos constitucionales relacionados con la salud de la persona humana surge de los siguientes argumentos:

- 1) Las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal (art. 121, CN). La materia sanitaria no ha sido delegada por las provincias al Congreso Federal;
- 2) El artículo 75, CN, establece a través de sus incisos las atribuciones

MENSAJE
Nº 3935

del Congreso Federal;

3) A las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires les compete el poder de policía sanitario en sentido estricto –salubridad, moralidad y seguridad pública–;

4) Los incisos 18 y 19, artículo 75, CN, expresan la competencia legislativa federal del “poder de policía de bienestar” o “bien común”;

5) El artículo 75, inciso 19, CN, prescribe que corresponde al Poder Legislativo Federal “proveer lo conducente (...) a la formación profesional de los trabajadores”;

6) Al establecer el artículo 125, CN, los “poderes concurrentes”, también establece la competencia legislativa concurrente en materia del “poder de policía de bienestar”;

7) El Estado federal, con el objeto de armonizar la legislación (sanitaria) de la República Argentina, está habilitado para dictar leyes sobre Poder de Policía Sanitario; las que establecerán un piso normativo mínimo, a partir del cual las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden sancionar leyes con contenidos tuitivos más amplios (arts. 75, incs. 18 y 19, 125 y Preámbulo de la CN);

8) En caso de conflictos entre normas sanitarias (una federal y la otra local) que reguen determinado tema o instituto de la salud, sobre la base del principio de raigambre constitucional *pro homine*, deberá regir aquella que provea la solución más favorable a la persona humana, a sus derechos y al sistema de derechos en sentido institucional (art. 75, inc. 22, CN); en síntesis, por los fundamentos dados, la nación, CABA y las veintitrés (23) provincias argentinas, tienen autoridad constitucional para



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

legislar en materia sanitaria.

Mención aparte corresponde en materia penal, en este tema puntual, si existe delegación constitucional al establecerse el dictado de los códigos de fondo y, por consiguiente, todas aquellas normas que los modifiquen e integren. En este punto entraría en juego la ley 23.737, uno de los grandes escollos en la materia del cannabis y su actual tendencia.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT)

La creación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica –ANMAT– estuvo precedida por un hecho sanitario de trascendencia social: en agosto de 1992 tomó estado público una intoxicación con jarabe y caramelos de propóleo contaminados con dietilenglicol.

La idea de generar un nuevo organismo de contralor se materializó con el dictado del Decreto 1490 del 20 de agosto de 1992 –modificado por Dec. N°1271/13 y el Dec. N°1886/14–, publicado en el Boletín Oficial (B.O.) el 27 de agosto de ese mismo año, por el cual se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica cuyo cometido es la prevención, el resguardo y la atención de la salud de la población a través del control y la fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del control de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Teniendo en cuenta el motivo fundamental que precedió la creación de la ANMAT, el decreto que le dio origen buscó el surgimiento de un organismo con características que le permitieran celeridad en la toma de decisiones, adecuación en

MENSAJE
N° 3935

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

tiempo y forma de sus respuestas ante las demandas a satisfacer y funcionamiento más ágil y práctico, cuestiones todas ellas que hacen claramente a la eficiencia y eficacia de sus acciones.

En este sentido, el Decreto N°1490/92 expresó que, dadas las funciones a desempeñar y las características y modalidades de las actividades que desarrollaría, el organismo a crearse debía tener la capacidad institucional adecuada para permitirle actuar con eficiencia y eficacia frente a tales requerimientos, por lo cual consideró necesario y conveniente atribuirle el carácter de organismo descentralizado.

En consecuencia, la ANMAT fue creada en el ámbito de la entonces Secretaría de Salud del ex Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud), como un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, contando con las características propias de un ente descentralizado, a saber: personalidad jurídica propia; asignación legal de recursos; patrimonio estatal; capacidad de administrarse a sí mismo, y sujeto a control estatal.

Competencia. Misión. Bien jurídico protegido

La competencia de la ANMAT se determinó en el artículo 3° y sus atribuciones y obligaciones se precisaron en los artículos 8° y 10° del Decreto N°1490/92.

El artículo 3° del Decreto N°1490/92 establece que la ANMAT tendrá competencia en las siguientes materias:

- a) Control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de:
- Drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos

MENSAJE
N° 3935

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana;
- Alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana, y de los materiales en contacto con los alimentos;
 - Productos de uso doméstico;
 - Productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen.
- b) Vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos, elementos y materiales precedentemente señalados, como también la referida a la presencia en ellos de todo tipo de sustancia o residuos, orgánicos e inorgánicos, que puedan afectar la salud de la población.
- c) Control de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados.
- d) Realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población con relación a las materias sometidas a su competencia.
- e) Toda otra acción que contribuya al logro de los objetivos establecidos en el artículo 1º del Decreto N°1490/92.

La ANMAT ejerce las actividades de control y fiscalización sobre todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que intervienen en uno o más de los procesos enunciados en el artículo 3º del Decreto N°1490/92.

De acuerdo a sus atribuciones, autoriza, certifica,

MENSAJE
N° 3935

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

inscribe, registra los productos, sustancias, elementos y materiales comprendidos en el artículo 3º, y fiscaliza el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad (cfr. art. 8º, inc. k, Dec. N°1490/92).

Asimismo, procede al registro y/o autorización y/o habilitación de las personas humanas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales referidos en el artículo 3º, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (cfr. art. 8º, inc. ll, Dec. N°1490/92).

Todas las acciones descriptas deben ser interpretadas a la luz de lo enunciado en el artículo 1º del Decreto N°1490/92, por el cual se declara de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que medieren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Del texto del artículo transcrito se advierte que el bien jurídico protegido por la ANMAT es la salud de la población desde un ángulo muy preciso: brindándole productos seguros y eficaces, a través de un control y fiscalización, que abarca tanto la aprobación del producto como su proceso productivo.

En consecuencia, los responsables o representantes de las empresas (farmacéuticas, alimenticias, etc.), deberán obtener de la ANMAT la autorización para elaborar y/o importar sus productos, respetando en un todo las normativas vigentes sobre Buenas Prácticas de Fabricación, Distribución, Almacenamiento, y de control de calidad de sus productos.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

De esta forma, los beneficiarios finales serán las personas, y la población en general, ya que a ellos están destinados los esfuerzos para garantizar la calidad y la seguridad de los productos que consumen.

Se puede decir entonces que las acciones encaradas por la ANMAT, si bien tienen como finalidad la protección de la salud, a ella le compete un aspecto muy específico dentro del amplio campo de la Salud: garantizar que la población consuma y/o utilice productos seguros y eficaces.

Con relación a este punto, corresponde analizar si constitucionalmente y por el modo de creación mediante decreto, y no por la voluntad popular emanada del legislador, constituye o no una facultad delegada de las provincias a la Nación, y en ese caso si las provincias pueden legislar o no en la materia, o apartarse de la disposición nacional, para proceder localmente a la regulación legislativa sobre el tema.

Cabe analizar si, al tratarse de una materia "administrativa", todas las cuestiones relacionadas con la salud, y tratándose de una materia compartida y no excluyente entre Nación y provincia de Buenos Aires, esta última podría avocarse exclusiva e independientemente a todos los temas mencionados anteriormente; esto es, contar con un organismo de características similares a las que reviste la ANMAT, un *vademécum* propio, orientado y destinado a la producción y comercialización con fines de estudio, médicos e industriales del cannabis.

En este sentido, y tomando en consideración estas cuestiones, en el año 2005 resulta sancionada la Ley 26.052 (Ley de Desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes). Esta ley introdujo importantes cambios en la Ley de Estupefacientes (23.737), vigente para todo el territorio nacional desde octubre de 1989.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Las modificaciones más importantes condicionaron la competencia material y territorial para ciertas figuras, fijando pautas para el destino de las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados.

Al momento de establecer la competencia de excepción, unificada para todo el territorio nacional, el legislador observó que los hechos vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes presentan ramificaciones que trascienden las fronteras jurisdiccionales o nacionales y que frecuentemente tienen capacidad para vulnerar el tejido institucional o para afectar la salud pública.

Tras la modificación que introdujo la Ley N° 26.052 en agosto de 2005, el sistema dejó de ser unívocamente federal y se facultó a las provincias - mediante una ley de adhesión - para perseguir, juzgar y reprimir ciertos delitos tipificados en la Ley de Estupefacientes.

Pero, a pesar de esa legislación, el cultivo de cannabis con fines de comercialización aún hoy sigue siendo reprochable penalmente, con una excepción recientemente legislada, esto es, la sanción de la Ley N° 27.350 (Ley de Cannabis Medicinal).

PROYECTO, DEBATE Y SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL 27.350

El 18 de octubre de 2016 se realizó el plenario de las Comisiones de Salud, Seguridad Interior y Legislación Penal de la Cámara de Diputados sobre el uso medicinal del cannabis.

El gobierno oficialista del momento presentó un proyecto que establecía la investigación y la provisión de aceite a los pacientes, mientras que la

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

oposición (Frente para la Victoria), presentó otro proyecto que incluía el autocultivo para los familiares de personas con enfermedades tratables con cannabis medicinal.

Finalmente, el proyecto presentado por el oficialismo tuvo dictamen de mayoría con 37 firmas de 66, con apoyo del Frente Renovador y el Bloque Justicialista.

Las organizaciones que acompañaron el plenario inmediatamente denunciaron que, a pesar de haberse reunido con el oficialismo, hicieron caso omiso a su planteo inicial y que el dictamen de mayoría seguía sin resolver la criminalización de los familiares y el autocultivo, ya que no evitaba que para el Estado sean encuadradas como narcotraficantes.

El 26 de noviembre de 2016, el proyecto obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados, siendo votado por unanimidad de los 221 legisladores presentes.

El Estado, entonces, se volvía el encargado de proveer el aceite mediante importación hasta que el país estuviera en condiciones de producirlo, siempre que "sea requerida por pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente".

La diputada Nilda Garré (Frente para la Victoria) planteó la necesidad del autocultivo en el debate, considerando que el Estado no está en condiciones de garantizar la demanda y que "todos los países han sido creativos y flexibles para garantizar que la gente pueda resolver su grave problema de salud".

Por su parte, el diputado Felipe Solá (Frente Renovador) propuso que en el período ventana las familias pudieran autocultivar libremente, pero la

MENSAJE
N° 3935

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

iniciativa no prosperó.

La defensa del proyecto oficialista estuvo a cargo de Luis Petri (Unión Cívica Radical), que esgrimió que “quienes se incorporen al programa van a tener cuidado integral de la salud, el Estado tendrá la obligación de dar aceite de cannabis, habrá docencia y todo el sistema de salud se pondrá a generar evidencia científica”.

Las organizaciones de madres consideraron que el proyecto reconocía un derecho por el cual vienen peleando hace años, pero que lo hacía de manera incompleta.

El 29 de marzo de 2017, la Cámara de Senadores votó por unanimidad de los 58 legisladores presentes el proyecto enviado por la cámara de diputados, sin mediar debate alguno, convirtiéndose el proyecto en la Ley n° 27.350.

La Ley Nacional 27.350 estipula la investigación y producción de aceite de cannabis, aunque encontró limitaciones en su reglamentación: solo se autorizó para la epilepsia refractaria, a pesar del amplio espectro de enfermedades y padecimientos que abarca.

La legislación vigente sobre cannabis medicinal, Ley N° 27.350, se complementó con el decreto reglamentario N° 738/2017 que creó el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales y la resolución N° 258/2018 del Ministerio de Seguridad, que establece las condiciones de habilitación para los predios de siembra y cultivo de cannabis con fines de investigación médica y/o científica.

Posteriormente, el 11 de noviembre de 2020 se dictó el



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Decreto Reglamentario N°883/20, por el cual se derogó el Decreto N°738/2017 y se estableció una nueva reglamentación de la Ley N°27.350.

El objetivo central de la Ley N°27.350 es "establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud".

La norma creó el Programa Nacional para el Estudio y el Uso Medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación.

Este último tiene una serie de metas a cumplir, que están detalladas en el texto de la norma y que se relacionan con el derecho a la salud en general.

Además, apunta a garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al Programa, en las condiciones que establezca la reglamentación de la ley.

El desarrollo de evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud -que no abordan los tratamientos tradicionales- y la investigación de los fines terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados en los humanos, también se encuentran entre los objetivos centrales del Programa.

Otro de los puntos principales es la necesidad de conocer los efectos secundarios del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, así como la determinación de la seguridad y las limitaciones para su uso. El Programa creado a tal fin también es responsable de estas tareas, ya que debe cuidar a la

MENSAJE
N° 3935

población en su conjunto.

Todos estos objetivos deberán ser supervisados y aplicados por, precisamente, una autoridad de aplicación, que será determinada por el Poder Ejecutivo. La persona que detente el cargo tendrá autorización para investigar y/o controlar la investigación con fines médicos y científicos de las propiedades de la planta de cannabis y sus derivados.

La autoridad de aplicación, además, es responsable de promover la aplicación de la ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y de CABA.

Cabe destacar que también tiene "la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa". De esta forma, podrá autorizar "el cultivo de cannabis por parte del Conicet e INTA", así como "elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa".

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) también se encuentra afectada por la ley en cuestión. En su séptimo artículo aclara que esta institución "permitirá la importación de aceite de cannabis y sus derivados, cuando sea requerida por pacientes que presenten patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente". En este contexto, la provisión será completamente gratuita, pero únicamente para quienes estén incorporados al Programa.

Asimismo, la producción de los productos derivados del cannabis es otro de los aspectos importantes en este debate, y también se encuentra

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

contemplada en la ley. El artículo N° 10 establece que el Estado nacional impulsará la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación.

PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS

A través del Decreto N°738/2017, publicado en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo aprobó la reglamentación de los artículos 2°, parcialmente el 3°, que fija los objetivos del programa; 4°; 6°; 7°; 8° y 9°. Mientras que quedaron sin reglamentar el 1°, 10°, 11°, 12° y 13°.

El texto oficial pone en efectivo funcionamiento el denominado Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos no Convencionales.

"Resulta prioritario que la Autoridad de Aplicación cuente con información científicamente verificada respecto de las propiedades de la planta de Cannabis y sus derivados y su impacto en el organismo humano", indicó la administración nacional en uno de los considerandos del decreto de reglamentación.

El Gobierno reglamentó solo tres de los 12 artículos referidos a los objetivos del programa. El punto principal establece que "las acciones de promoción y prevención deben estar dirigidas a las personas que, por padecer una enfermedad bajo parámetros de diagnósticos específicos y clasificados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se les prescriba como modalidad terapéutica el uso de las plantas de Cannabis y sus derivados".

MENSAJE
N° 3935

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

"La provisión de aceite de Cannabis y sus derivados será gratuita para quienes se encuentren inscriptos en el Programa y se ajusten a sus requerimientos. Aquellos pacientes no inscriptos en el Programa que tuvieran como prescripción médica el uso de aceite de Cannabis y sus derivados, lo adquirirán bajo su cargo, debiendo ajustarse a los procedimientos para la solicitud del acceso de excepción de medicamentos que determine la Autoridad de Aplicación", indica la ley.

La ley, además, autoriza al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) el cultivo de cannabis "con fines de investigación médica o científica para la elaboración de la sustancia que como medicamento sirva para proveer a quienes estuvieren incorporados al Programa".

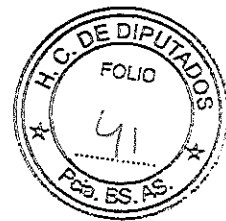
El Gobierno no reglamentó algunos objetivos del Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, que estaban incluidos en incisos del artículo 3°.

Tampoco fueron reglamentados artículos 1°, 5°, 10°, 11° y 12°, que contemplan la promoción de la ley en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el impulso del Estado de "la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación"; las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la ley y la invitación a las provincias y la CABA para que se incorporen al programa.

DECRETO REGLAMENTARIO 833/20

El nuevo Decreto Reglamentario N°833/20 estableció

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

una nueva reglamentación de la Ley N°27.350, realizando reformas sustanciales, principalmente en cuanto a la posibilidad de los pacientes de autocultivar el cannabis que requieran para sus tratamientos médicos.

En cuanto al "Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales", se reglamentaron sus objetivos, destacándose entre sus modificaciones, la eliminación de los parámetros de diagnóstico establecidos por la OMS y dirigiendo las acciones a la atención en general de cualquier patología; incluyendo la realización de acciones de concientización; el establecimiento de guías de asistencia, tratamiento y accesibilidad basadas en "la mejor evidencia científica disponible", entre otras.

En el Decreto N°738/17, se establecía la gratuidad del aceite de cannabis para todos los inscriptos al Programa, el nuevo decreto establece la gratuidad solo para los pacientes con indicación médica y con cobertura pública exclusiva. En el caso de los pacientes con cobertura privada, estos podrán adquirir los productos, pero sus coberturas médicas deberán reconocer la misma y cargar con el costo de los mismos. Se suprime la obligatoriedad de inscribirse al Programa, para obtener de manera gratuita el aceite de cannabis.

En cuanto a las investigaciones científicas, se promueven las que desarrollen el CONICET, universidades y centros de estudio. Asimismo, se establece que estas instituciones no requerirán autorización para la ejecución de las mismas, cuando no involucren investigación clínica aplicada.

Con relación a las acciones de capacitación, se impulsan los convenios con universidades, organizaciones civiles y centros de capacitación, para incorporar a sus programas módulos sobre la materia, y se establece que los convenios con instituciones académicas tendrán como objeto la promoción de programas de extensión universitaria y el análisis de los productos derivados de la planta

MENSAJE
N° 3935

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de cannabis.

Para las investigaciones, capacitaciones y acciones del Programa, la autoridad de aplicación deberá garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios, debiendo tener en cuenta la cadena de valor (cultivo, producción y comercialización).

Continúa autorizándose para desarrollar el cultivo al INTA y CONICET, con fines de investigación y, ahora también, con fines de producción. El INASE continuará regulando las condiciones sobre las semillas.

Se promueve la producción regional, priorizando su producción a través de los laboratorios públicos nucleados en la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP).

El Decreto N°738/17 distinguía entre las diferentes clases de inscriptos al Programa, a los cuales se les debía proveer de forma gratuita el aceite de cannabis, y los no inscriptos tenían la posibilidad de importar el producto a su cargo. Actualmente la nueva norma determina que los pacientes que la requieran para su tratamiento podrán adquirir los productos producidos en el país, importar los productos extranjeros, o adquirir en farmacias fórmulas magistrales.

En cuanto al Registro Nacional, se crea el "Registro del Programa de Cannabis" (REPROCANN). En el Decreto N°738/17 se determinaba que el Registro inscribiría a pacientes en tratamiento (con patologías aceptadas), en protocolo de investigación (con otras patologías) y familiares. El nuevo decreto elimina esa clasificación y determina la posibilidad de que los pacientes realicen el autocultivo de la planta de cannabis para su uso medicinal. Para ello, el Registro tendrá la función de emitir las autorizaciones para pacientes que accedan al cannabis a través del autocultivo. Esta



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

autorización, podrá ser para sí, o para que lo realice un familiar, una tercera persona o una organización civil autorizada, a favor del autorizado.

Es importante destacar que la autoridad de aplicación podrá coordinar con las jurisdicciones locales que hayan adherido a la ley, para que estas lleven sus propios registros y expidan sus autorizaciones.

Por último, en cuanto a la producción pública de medicamentos que se encuentra prevista en el artículo 10 de la Ley N°27.350, el decreto establece que el Estado Nacional brindará colaboración técnica para impulsar la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización para su uso medicinal, terapéutico y de investigación. Se establece que la dispensación del producto se realizará a través del Banco Nacional de Drogas Oncológicas y/o farmacias autorizadas.

En cuanto a la promoción mencionada, es notable que varias de las provincias de la República Argentina se encuentran más avanzadas legislativamente en la materia de estudio. Otras han procedido en consecuencia con la Ley Nacional N°27.350 y han adherido a la misma, o han incorporado en los Vademécum provinciales el uso medicinal del cannabis, e invitado a las obras sociales provinciales o nacionales con jurisdicción en sus provincias al uso y prescripción de la misma, y solo la provincia de Córdoba es la única que no ha legislado la materia en ningún momento, por lo menos hasta la elaboración del presente.

En el caso que nos ocupa, la Provincia de Buenos Aires aprobó la Ley N°14.924, de adhesión a la ley Nacional. La misma cuenta con tan solo tres artículos, uno de adhesión, otro para facultar al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad de aplicación, y uno de forma. Dicha ley aún no ha sido reglamentada.

Resulta imperante que la Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 3935

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



posea una reglamentación adecuada sobre esta temática para, de esta manera, poder brindar a la población bonaerense un marco regulatorio acorde con los tiempos modernos.

Si bien el camino se está marcando, lo cierto es que la carencia jurídica legislativa y normativa hacen que la provincia no esté actualizada y en línea con los estándares modernos sobre el cannabis medicinal.

Actualmente se cuenta con variada y nutrida legislación para ser tenida en cuenta, como ser en las provincias de Jujuy, Santa Fe, Salta y Neuquén, como las más salientes y avanzadas. También existen legislaciones provinciales previas a la Ley Nacional N°27.350, que servirían para entender y comprender las posibilidades provinciales para legislar autónomamente la temática del cannabis para uso medicinal.

La jurisprudencia también ha nutrido la temática. Tal es el caso de un fallo de la provincia de La Pampa ("GUEVARA, Elba Edith c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/Amparo", Expte. 127.709), que tramita por ante este Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, en el cual se hizo un largo recorrido por todas las temáticas inherentes al tema del cannabis, no solo medicinal, sino también el no medicinal, la materia penal, y el cultivo personal, pasando por las jurisdicciones provinciales y la Nacional.

Otra de las Instituciones Nacionales vinculadas necesariamente con el tema cannabis, y con idénticas potestades que ANMAT e INTA, es el INASE.

Los antecedentes de su nacimiento se remontan al año 1991 (Decreto N°2.817/91) como el órgano de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (N°20.247/73) y su Decreto Reglamentario N°2.183/91, año en el que desaparece la histórica Junta Nacional de Granos.

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados y Tratamientos No Convencionales -creado por la ley- se puso en marcha recién en noviembre de 2018.

A su vez, en febrero de 2019, el Ministerio de Seguridad autorizó el cultivo de cannabis en Jujuy para investigación en conjunto con una empresa norteamericana.

Si bien la sanción de la Ley N°27.350, en marzo de 2017, significó un avance importante, no dio respuesta a una demanda fundamental: la del establecimiento de un marco legal que permitiera cultivar plantas de cannabis para el tratamiento de determinadas enfermedades.

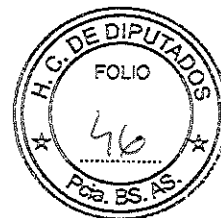
La clandestinidad sigue siendo el estatus para aquellas personas que no padecen epilepsia refractaria; incluso para quienes la padecen, acceder al aceite de forma legal se vuelve engorroso.

Cannabis Medicinal Argentina (CAMEDA) refiere que sobre 10.257 consultas que ha recibido, el 59,43% de los casos sufren otras patologías que no encuadran dentro de la ley, como ser cáncer, fibromialgia, párkinson, dolores neuropáticos, esclerosis múltiple, entre otras.

En la actualidad, a dos años de sancionada la Ley N°27.350, la situación de las personas que padecen patologías sensibles al tratamiento con cannabis cambió poco.

Además, si bien Ley N° 27.350 habilitó la importación de medicamentos mientras el Estado lograba iniciar la producción local de fármacos para abastecer el mercado interno, aún no se han advertido avances tendientes a la autorización

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de predios, la creación de invernaderos, el estudio de plantas o el inicio de la producción nacional del aceite de cannabis. A partir de esta situación y de la demanda y movilización constante de usuarios terapéuticos de cannabis y familiares, se presentaron algunas posibles modificaciones a la Ley 27.350 que permitan un acceso real a este tratamiento.

La Ley N°27.350 no legisla expresamente sobre el autocultivo y restringe el acceso a la sustancia solo a niños y jóvenes adultos con epilepsia refractaria, pero esta situación fue replanteada con el dictado del Decreto 883/20, autorizando el autocultivo bajo el cumplimiento de diversas pautas establecidas por el Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias del Cannabis y sus derivados.

La implementación de la ley no ha logrado asegurar el acceso al aceite, y continúa incumpléndose el ejercicio del derecho humano de acceso a la salud, situación que se podrá modificar con el nuevo dictado del Decreto N°883/20.

Entre las propuestas de modificación, Santiago Igon, diputado nacional del Bloque Frente Para la Victoria-PJ por la provincia de Chubut, propuso a través de un proyecto de ley el agregado de un artículo que cree un Registro Nacional de personas que cultivan cannabis para uso terapéutico.

Este registro sería confidencial y otorgaría a las personas que hagan uso terapéutico del cannabis una credencial que permitiría el cultivo de la planta. Además, brindaría colaboración técnica a los inscriptos, garantizaría control estatal sobre el producto de esa producción y registraría los tipos de cepas, semillas, etc., que sirven de insumo para el desarrollo de investigaciones.

Con un espíritu similar, la senadora nacional por la Provincia de Río Negro del Bloque Frente Para la Victoria, Silvina García Larraburu,

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

presentó en marzo de 2019 un proyecto de ley que también incorporaba un artículo en el que de igual modo se contemplaba la creación de un registro nacional que funcione en la órbita del Ministerio de Salud, y que extienda certificados que acrediten la legalidad de la tenencia o del cultivo con fines terapéuticos.

Uno de los puntos que la senadora incluye en su argumentación es que, al no permitir la posibilidad de autocultivar, no solo se restringe el acceso a la salud, sino que también se obliga a los usuarios a adquirir el cannabis en circuitos de tráfico ilegal, sometiéndolos a una situación de clandestinidad, ilegalidad, violencia y criminalización.

La legalización del autocultivo controlado y con fines medicinales fue también respaldada por otros proyectos de ley, presentados por diferentes legisladores: la senadora mendocina del Bloque Frente Para la Victoria, Fernández Sagasti (2017), el diputado entrerriano de la UCR, Jorge D'Agostino (2017); la senadora por Río Negro, perteneciente al Bloque Alianza Frente Progresista, Magdalena Odarda (2018), y el diputado de Juntos por el Cambio por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Facundo Suárez Lastra (2019).

El proyecto de la senadora Fernández Sagasti proponía autorizar el autocultivo con fines medicinales en función del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las personas. Por otra parte, se destacaba la modificación del artículo 15 de la Ley 23.737, por el cual se autorizaba la tenencia y el consumo de cannabis con fines medicinales. Asimismo, se colocaba en poder del Estado Nacional, el control y la regulación de las actividades de cultivo, uso y posesión de semillas de la planta de cannabis para fines medicinales y científicos, como así también, el deber de proteger a los pequeños y medianos cultivadores y productores de esta planta, realizando iniciativas de promociones asociativas.

Así como en Canadá, Uruguay, Colombia y otros países

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de la región, no está penalizado el autocultivo, en muchos otros países la marihuana es legal. En este sentido, también fueron presentados proyectos que proponían un cambio de legislación no solo sobre el uso medicinal del cannabis, sino también sobre su uso recreativo.

Es el caso de los proyectos presentados por las diputadas del Frente para la Victoria-PJ, Ana Gaillard (Entre Ríos) y Gabriela Cerruti (CABA), por ejemplo. Este proyecto de ley presentado en 2018 contempla la regulación estatal del cannabis, mediante la creación del Instituto Nacional de Regulación y Control del Cannabis. A su vez, crearía registros de usuarios, productores y expendedores de cannabis psicoactivo, así como de los locales de venta de insumos para el autocultivo. Cabe destacar que la diputada Ana Gaillard fue una de las impulsoras de la Ley N°27.350, destacándose su actividad en el marco de la Comisión de Acción Social y Salud Pública, dándole participación a las organizaciones sociales que promovieron el debate en nuestro país.

El proyecto mencionado propone que el Estado Nacional regule el mercado de cannabis, con el fin de reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado, a su vez que garantice el acceso a los derechos individuales de toda la población.

En ese sentido, las diputadas proponen la creación de un mercado legal y regulado por el Estado para el cannabis psicoactivo, al estilo uruguayo, que evite la estigmatización y la persecución por las fuerzas policiales hacia quienes cultivan y/o consumen cannabis. Este proyecto también propone derogar el artículo 14 de la Ley 23737/89, que pena la tenencia de estupefacientes, así como eliminar del listado aprobado como Anexo I del Decreto N°299/2010 las sustancias "Cannabis y resina de cannabis y extractos y tintura de cannabis" y "tetrahidrocannabinol".

Por otra parte, el proyecto presentado por el diputado

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

del Bloque PTS- Frente de Izquierda, Nicolás del Caño, propone considerar legal el cannabis, sus semillas y sus derivados. Incluye la plantación, cultivo, cosecha, producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, tenencia y consumo. Las únicas restricciones que plantea el proyecto tienen que ver con el lugar donde se venden, distribuyen o promocionan productos elaborados con cannabis para uso recreativo.

Por último, recientemente en el mes de octubre de 2020, la diputada Ana Gaillard junto a otros legisladores presentó un proyecto de ley de regulación integral del cannabis para uso medicinal. En el mismo, se incluye la autorización del autocultivo y se propicia la creación del Instituto Nacional de Regulación y Control del Cannabis (IRCA), como organismo descentralizado, dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, que tendría a su cargo, el diseño y la ejecución de las políticas públicas vinculadas a la materia, con la posibilidad de otorgar licencias para el cultivo, producción, comercialización, importación y exportación de cannabis, sus semillas, partes, resinas, extractos, tinturas, aceites, derivados y productos elaborados con sus componentes para uso medicinal, terapéutico y paliativo.

También se crea, dentro de este organismo, un Registro de usuarios, cultivos de cannabis y farmacias.

Por último, entre otras disposiciones, realiza modificaciones al Código Penal y a las leyes N°17.818 y N°23.737, despenalizando principalmente el autocultivo de cannabis con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos.

LEYES PROVINCIALES: AVANCES Y CARACTERÍSTICAS

De las 23 provincias y la ciudad autónoma, solo Formosa y Córdoba no adhirieron a la Ley Nacional N°27.350 ni tampoco construyeron una legislación propia sobre la temática.

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A su vez, 21 de ellas adhirieron a la Ley Nacional y 8 provincias crearon su propia ley provincial para regular el uso del cannabis medicinal.

La Provincia de Chubut, mediante la Ley Provincial N° 588, autorizó en 2016 -antes de la sanción de la Ley Nacional N°27.350- el uso de aceite de cannabis para tratamiento de la epilepsia y otras patologías que el Ministerio de Salud de la Provincia considere pertinentes.

Además, incorporó el aceite de cannabis al *vademécum* de la Salud Pública Provincial y a la Obra Social de Seros, que es la cobertura médica provincial de los empleados estatales. Sin embargo, en noviembre de 2017 el gobernador de la provincia de Chubut vetó la mencionada Ley.

En noviembre de 2016, la Provincia de Santa Fe, sancionó la Ley N°13.602, que incorpora los medicamentos a base de cannabis en el formulario terapéutico provincial.

También determinó que el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) incluya en su cobertura integral los medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas.

Además de promover la investigación, el desarrollo y la producción de los medicamentos en base a cannabis, crea el Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis, en la órbita del Ministerio de Salud provincial, cuyo objetivo es el estudio, seguimiento y asesoramiento del proceso de implementación y cumplimiento de dicha ley.

El Cuerpo del Consejo está conformado por

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

representantes de asociaciones civiles relacionadas a la investigación y uso terapéutico del cannabis, representantes de los usuarios de medicamentos a base de cannabis medicinal, profesionales e investigadores de universidades públicas residentes en la Provincia.

En diciembre de 2016, la Provincia de Neuquén sancionó la Ley N°3.042, que incorporó al Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) como tratamiento las especialidades cuyo principio activo sea el cannabidiol, para el tratamiento de patologías que crea conveniente el Ministerio de Salud y Desarrollo Social provincial.

La Provincia de Corrientes, además de adherir a Ley N°27.350, incorpora desde abril de 2018, mediante la Ley provincial N°3.457, los derivados a base de cannabis para uso medicinal y/o terapéutico al Sistema de Salud Pública de la Provincia y sus respectivos efectores, Hospitales y Centros de Salud, Sector Privado y Seguridad Social, para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades y patologías tales como epilepsias, enfermedades degenerativas, cáncer, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia, VIH - sida, trastornos de espectro autista, síndrome de West, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, párkinson, enfermedades poco frecuentes, tratamiento del dolor, estrés postraumático y de cualquier otra condición de salud, existente o futura, que considere conveniente el Ministerio de Salud.

Del mismo modo, el Ministerio de Salud provincial deberá promover, a partir de esta ley, estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del cannabis con fines terapéuticos, impulsando la participación de asociaciones civiles, organismos y entes estatales y la ANMAT.

También incluye la promoción y fomento de producción pública de sustancias a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas, a través de los laboratorios públicos existentes.

MENSAJE
N° 3935

Finalmente, suma la realización de campañas de concientización y capacitación, en coordinación con otros organismos, así como la implementación de programas de capacitación, concientización y sensibilización con relación a la temática de la presente, dirigida al personal de la administración pública de la Provincia y en especial a las y los trabajadores del Sistema de Salud Pública.

En la Provincia de Jujuy, a partir de la aprobación de la Ley Provincial N°6.088, en octubre de 2018, se estipuló la creación de una Sociedad del Estado que tendría relación directa con el Poder Ejecutivo de dicha provincia, con personería jurídica y presupuesto propio.

Esta asociación se ocuparía del cultivo de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, así como de su producción, industrialización y comercialización; la instalación y explotación de establecimientos, equipamientos y plantas industriales necesarias a tales fines.

A su vez, tendría a su cargo todo lo relativo a las semillas y los materiales de cultivo, así como también a la elaboración y comercialización de aceites y otros productos derivados del cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos.

En este marco, la provincia de Jujuy ha firmado convenios de cooperación mutua para el desarrollo científico y tecnológico del cannabis medicinal con las provincias de Corrientes y Mendoza, con el fin de desarrollar de manera conjunta diferentes políticas que colaboren a la mejor utilización y beneficio médico de la planta y sus derivados, con el objetivo de promover el desarrollo científico y económico de una industria nacional con proyección internacional.

La provincia de Jujuy es actualmente quien posee el



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

proyecto de investigación, cultivo y producción de cannabis medicinal más avanzado en el país. En el año 2018, suscribió un Convenio Marco con la ex Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, para la implementación del Programa provincial de promoción del cultivo y producción de cannabis y sus derivados con fines científicos medicinales y/o terapéuticos.

En dicho contexto, el gobierno de la provincia de Jujuy, solicitó la aprobación de la ETAPA 1 – PLAN DE CULTIVO PILOTO, a ser ejecutado en el territorio de dicha provincia, a través de la empresa pública provincial (CANNAVA S.E.).

El Plan piloto presentado tenía como finalidad producir un producto de calidad y estabilizado, que pudiera ser utilizado para fines de investigación en salud, sobre epilepsia refractaria, tal lo establecido en la reglamentación de la Ley N° 27.350.

El mencionado Plan piloto contó con el aval del INTA, como así también del Ministerio de Seguridad de la Nación, al conceder la habilitación al gobierno de la provincia de Jujuy, a través de CANNAVA S.E., respecto del predio individualizado como "Casona de Don Plinio Zabala de Finca El Pongo, situado en la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy". Del mismo modo, el INASE también otorgó la habilitación correspondiente, dentro de sus competencias, en los términos de la Ley N° 20.247.

En la etapa autorizada por el Gobierno Nacional intervino el gobierno de Jujuy, a través de CANNAVA S.E, el INTA y la empresa norteamericana "Green Leaf Farms International", proveedora del germoplasma. Todas las variedades adquiridas en la Etapa 1 pasarán a formar parte del patrimonio de CANNAVA S.E. (etapa 1 adaptación genética).

La Provincia de San Juan adhirió a la Ley N°27.350,

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

mediante la Ley 1926-Q, la cual promueve el estudio y la investigación del cannabis medicinal y su producción, como así también propicia la creación de un plan de investigación que contemple toda la cadena de valor respecto del cultivo, producción y comercialización de cannabis con fines científicos, medicinales y terapéuticos. Posteriormente, por la Ley 1951-E se creó la Sociedad del Estado Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E.), similar a la creada en la provincia de Jujuy, con la facultad de cultivar, producir, industrializar y comercializar cannabis con fines científicos, medicinales y terapéuticos. Esta sociedad actualmente se encuentra tramitando las autorizaciones ante el Ministerio de Salud de la Nación para iniciar la etapa de investigación del proyecto.

La legislatura de la Provincia de Salta, la provincia de Santiago del Estero, la provincia de Tierra del Fuego, la provincia de Mendoza, la provincia de Entre Ríos y la provincia de La Rioja, establecieron mediante leyes provinciales el marco regulatorio para la investigación médica, científica y el uso medicinal terapéutico y/o paliativo de cannabis y sus derivados, con características muy similares a la ley que fue vetada en la provincia de Chubut.

Por último, el día 12 de noviembre de 2020, la Legislatura porteña sancionó la Ley N°6.349/2020, por la cual adhirió a la Ley N°27.350, contemplando la autorización del autocultivo para personas con enfermedades como la epilepsia refractaria, síndrome de West, cáncer, VIH-sida, esclerosis múltiple, autismo y enfermedades psiquiátricas como esquizofrenia, entre otras, con la sola prescripción médica. Asimismo, se promueve y estimula la producción pública de medicamentos a base de cannabis a través de los laboratorios existentes, o la creación a estos fines en el territorio de la ciudad, como así también, se funda el Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias del Cannabis y sus derivados, a los cuales se les podría otorgar licencias para la plantación, cultivo y producción del Cannabis para uso medicinal.

Legislaciones municipales de la Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A partir de la sanción de la Ley Nacional 27.350, en algunos municipios de la Provincia de Buenos Aires se ha desarrollado la legislación sobre el uso medicinal del cannabis.

Tal es el caso del Municipio de General La Madrid. En mayo de 2018, el Concejo Deliberante de General La Madrid aprobó una ordenanza que habilita a la Municipalidad a realizar convenios en virtud del "Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud", creado por la Ley N°27.350.

Además, insta al municipio a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la autorización para cultivar cannabis de forma local, a los fines del mencionado Programa.

En el marco de esos convenios, autoriza al Departamento Ejecutivo a desarrollar el primer Cultivo Comunitario de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica.

Este municipio ha celebrado acuerdos de colaboración con el INTA, el CONICET y la Universidad Nacional de La Plata, logrando posteriormente la correspondiente autorización del Ministerio de Salud de la Nación para el inicio de la etapa de investigación del proyecto que fuera presentado oportunamente por este municipio. Actualmente la comuna se encuentra acondicionando el predio donde se desarrollarán los cultivos, a fin de obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Seguridad de la Nación e iniciar la primera etapa del proyecto.

Por su parte, en la ciudad de La Plata, en mayo de 2019,

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

el Concejo Deliberante aprobó una ordenanza que crea que el Registro de Personas Usuarías de Cannabis Terapéutico, dependiente de la Municipalidad y en coordinación con la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

El objetivo de este registro es acompañar a las personas inscriptas, a la vez que se genera información para el uso del cannabis medicinal. Además, crea la Comisión Municipal para el Uso Terapéutico del Cannabis, integrada por representantes de áreas de Salud y Desarrollo Social municipal, concejales de diferentes bloques, representantes de la UNLP, investigadores de CONICET, representantes del Colegio de Farmacéuticos de La Plata y la Provincia de Buenos Aires, representantes de las organizaciones de usuarios de cannabis terapéutico.

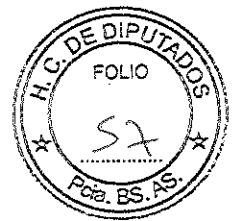
Dicha comisión tiene múltiples funciones, entre las que se destaca la de "generar medidas de acompañamiento para todo paciente o representante legal que se encuentren habilitados a sembrar, cultivar, o guardar Cannabis y sus derivados en las cantidades que determine el médico tratante".

También otorgará constancias de idoneidad en producción, utilización y manipulación del cannabis a quienes realicen las capacitaciones correspondientes.

A su vez, insta a la Municipalidad de La Plata a promover y estimular la producción pública de medicamentos y/o fórmulas magistrales a base de cannabis, a través de laboratorios públicos existentes o a crearse, como así también en el Banco Social de Medicamentos del Municipio de La Plata.

Otro de los municipios pioneros fue San Vicente, que en junio de 2019 aprobó un proyecto de ordenanza en el que se habilita la creación del primer cultivo comunitario de cannabis con fines medicinales y de investigación científica, al igual

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

que en General La Madrid.

También contempla la creación de un Consejo Consultivo conformado por usuarios y familiares de usuarios de Cannabis Medicinal, profesionales referentes de la temática, miembros del Poder Legislativo y Ejecutivo, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, universidades y miembros de ONGs vinculadas a la temática.

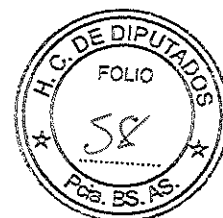
La finalidad de este consejo será velar por la transparencia de las acciones emprendidas y garantizar el cumplimiento de los derechos de la población en los términos de acceso a la salud.

En septiembre de 2019, el Honorable Consejo Deliberante de Hurlingham aprobó una ordenanza en la cual se incorporan los derivados a base de cannabis para uso científico, medicinal y terapéutico al Sistema de Salud Pública local.

Se autoriza así el desarrollo de la producción pública del cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación.

Además, al igual que San Vicente, insta al Poder Ejecutivo municipal a desarrollar el primer cultivo comunitario de cannabis con fines medicinales y de investigación científica. Del mismo modo, crea el Consejo Consultivo del Cannabis Medicinal, con las mismas características que el desarrollado por el municipio de San Vicente. La iniciativa fue impulsada por Annanda Cultiva, una Organización No Gubernamental (ONG) local integrada por padres y madres de chicos con enfermedades complejas en tratamientos con aceite de cannabis.

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

En el municipio de Mar Chiquita, en junio de 2019, se aprobó una ordenanza que, además de adherir a la Ley Nacional N°27.350, también autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a crear un registro que permita la inscripción de familias que se encuentran autogestionando sus tratamientos mediante su propia producción, a fin de prestarles colaboración y protección.

Como se observa, varios municipios de la provincia avanzan en sus legislaciones locales en cuanto a la regulación del desarrollo del cannabis medicinal en sus jurisdicciones, pero dicho avance debe ser transitado de manera coordinada y teniendo siempre en consideración la Ley Nacional N°27.350, que es la norma rectora en la materia.

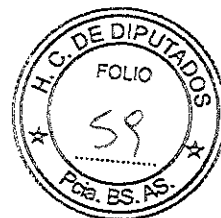
Cabe aclarar que los municipios que autorizan el desarrollo de cultivos en sus jurisdicciones no solo están perdiendo de vista la norma rectora, sino que también cometen el error de legislar en materia penal, pretendiendo legislar excepciones a la ley 23.737. lo cual demuestra una clara y evidente incompetencia para ello.

RESUMEN CUANTITATIVO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE CANNABIS, POR JURISDICCIÓN

En nuestro país, de las 23 provincias y la Ciudad Autónoma, 21 adhirieron a la Ley Nacional N° 27.350, lo que equivale a un 91,3%. Por su parte, 11 provincias reglamentaron una legislación propia, siendo el 45,8% de los estados subnacionales.

Estas son las provincias de Jujuy, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Santa Fe, Mendoza, Corrientes, La Rioja, Entre Ríos, Salta, Neuquén y Chubut (posteriormente vetada por el PE provincial).

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Las únicas jurisdicciones provinciales en las que no se adhirió a la ley ni se desarrolló una legislación propia son la provincia de Córdoba y la provincia de Formosa.

Al analizar los municipios de la Provincia de Buenos Aires, se observa que 111 -equivalente al 82,2%- no cuentan con ninguna ordenanza que legisle sobre el cannabis medicinal.

Solo 11 municipios (8,2%) cuentan con una legislación local vigente sobre el tema, estos son: Hurlingham, Coronel Dorrego, General Arenales, General La Madrid, La Plata, Maipú, Mar Chiquita, San Pedro, San Vicente, Tandil y Tornquist.

A su vez, en 13 concejos deliberantes (9,6%) se presentaron proyectos relativos al tema, que aún no obtuvieron dictamen.

SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL CANNABIS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Provincia de Buenos Aires, en el artículo 1° de su Constitución, y dentro del esquema federal de organización estadual establece: "La Provincia de Buenos Aires, como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa, republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno Nacional".

Con ello se caracteriza la posibilidad de gozar de sus propias atribuciones, gobernándose a sí misma y teniendo la capacidad de dictarse sus propias leyes y reglamentaciones. En este tema, la jurisprudencia argentina ha sido

MENSAJE
N° 3935

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

conteste al establecer que las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación. Es decir, que la Nación posee una competencia de excepción, ya que ella debe resultar de una delegación expresa hecha a su favor por parte de las provincias; y estas últimas tienen una competencia general, conformada por todas las atribuciones remanentes, o sea, todas aquellas que no le han sido expresamente reconocidas a la Nación (YPF c/ Municipalidad de Ensenada s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 1887/95 – SCBA, I. 1982 S 31-10-2001).

El ejercicio de la autonomía reconocida a las provincias tiene los límites impuestos por la propia Constitución Nacional. Al respecto, el artículo 1° de la Constitución del Estado de Buenos Aires rezaba: "Buenos Aires es un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un gobierno Federal" (texto constitucional de 1854).

La gran mayoría de los ordenamientos jurídicos provinciales y hasta incluso municipales, toman o tratan al cannabis exclusivamente como una cuestión de salud, con inclinaciones netamente comerciales, habida cuenta de que todos se han encaminado a la constitución de Sociedades de Estado sin tener posibilidad, de esta manera, de tener o fijar políticas estatales, y circunscribiéndose únicamente al cultivo (mediante convenios con universidades, el INTA y CONICET), producción y eventual exportación de dichos productos.

Esta situación se repite mayoritariamente a nivel internacional, y al limitarse a la materia de salud (competencia concurrente entre Nación y provincias y no delegada constitucionalmente), dejando de lado áreas sensibles directamente vinculadas con la materia, se omiten las eventuales injerencias de ministerios sensibles, como el de Seguridad, el de Justicia, el de Desarrollo Agrario, el de Producción, o hasta incluso los ministerios de gobierno provinciales, para los estrechos vínculos con la jurisdicción de Nación, los registros de las personas, y hasta incluso coordinando con los municipios del interior en esa necesaria relación con los gobiernos provinciales.

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Con relación a la Provincia de Buenos Aires, en materia de cannabis, si bien cuenta con legislación vigente, la misma refiere a una mera adhesión a la legislación Nacional.

Frente a ello se hace necesario ubicar a la provincia dentro del plexo normativo general e internacional, para determinar la ubicación en la que se encuentra y qué posibilidades tiene en la actualidad y a futuro.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Provincia de Buenos Aires por Ley N°14.924, promulgada en julio de 2017, ha adherido a la Ley Nacional N°27.350, pero en dicha oportunidad no se le ha dado el necesario marco, a fin de posibilitar la correspondiente aplicación dentro de su territorio, y nunca se reglamentó.

Es por ello que se propone modificar la norma sancionada y, en esta instancia, otorgar un nuevo marco regulatorio provincial, con el objeto de dar cumplimiento a los preceptos establecidos, propiciando la investigación, el desarrollo y la producción del cannabis para su uso medicinal, terapéutico e industrial, en vistas de atender a la demanda existente por parte de los destinatarios de este producto, que reúnen las condiciones clínicas específicas, cuyas patologías admiten la provisión de este paliativo;

La Provincia de Buenos Aires debe afrontar acciones concretas, que permitan garantizar la provisión de cannabis y sus derivados, con el objeto de asegurar el acceso de calidad verificada, y evitar situaciones de ilegalidad y riesgo, que conlleva el mercado paralelo de aceites de cannabis y derivados;

MENSAJE
N° 3935



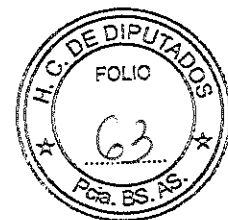
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El artículo 36 punto 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires prevé que "La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxico dependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización.";

La Provincia de Buenos Aires, por Ley N°14.924, promulgada en julio de 2017, ha adherido a la Ley Nacional N°27.350, pero en dicha instancia no se le ha dado el necesario marco, a fin de posibilitar la correspondiente aplicación dentro de la Provincia de Buenos Aires. Es por ello que corresponde rever la norma sancionada y, en esta instancia, modificar y ampliar la misma, otorgarle el marco regulatorio provincial a fin de dar cumplimiento a los preceptos establecidos, propiciar la investigación, el desarrollo y la producción del cannabis medicinal y/o terapéutico, tendientes a atender a la demanda existente por parte de los destinatarios de este producto, que reúnen las condiciones clínicas específicas, cuyas patologías admiten la provisión de este paliativo;

En atención a la responsabilidad que reviste a la Provincia, respecto de dar cumplimiento a los preceptos de regulación sobre la materia, debe tenerse en consideración que la regulación de la normativa sobre el tema que ocupa es una facultad de las provincias que no ha sido delegada al Gobierno Federal. No obstante, se ha considerado la facultad concurrente entre el Gobierno Federal y las Provincias para el dictado de normas referentes a esta materia, por lo cual, coexistiendo normativa nacional y provincial sobre cuestiones sanitarias, prevalece en cada caso la norma más beneficiosa para la persona humana y su salud;

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

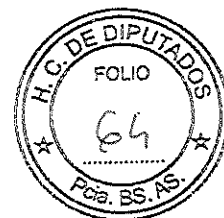
En el marco del fortalecimiento y desarrollo de asuntos con el Gobierno Nacional, y en función de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nacional Nº27.350, que establece que la autoridad de aplicación, en coordinación con organismos públicos provinciales, debe promover la aplicación de la referida ley en el ámbito de las provincias, resulta necesario dar inicio a la ejecución de acciones concretas, siendo indispensable, para ello, crear un organismo específico que centre en su órbita de aplicación todas las cuestiones atinentes a la materia;

En consecuencia, resulta oportuno crear la AGENCIA PROVINCIAL DEL CANNABIS como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la organización y competencias fijados por el presente Decreto, y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno.

Es importante destacar que la Agencia dependerá del Ministerio de Gobierno, ya que es imprescindible la interacción y coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Agrario, Dirección de Cultura y Educación, entre otros, como así también con los gobiernos de cada municipio de la provincia, a fin de coordinar las políticas públicas que se pretendan desarrollar en esas jurisdicciones, relacionadas a las actividades que contempla la presente Ley.

La Agencia Provincial del Cannabis (APC) será el órgano rector de la Ley Nº14.924 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y tendrá como objeto, regular, gestionar y controlar las acciones que surjan de la mencionada ley, como así también ejecutar por sí proyectos que deriven del objetivo de la misma. Asimismo, resultará competente para gestionar y tramitar ante el Estado Nacional todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios, para realizar en el

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la promoción, cultivo, investigación, producción, industrialización, importación y exportación de la planta de cannabis y sus derivados;

Asimismo, deberá realizar la coordinación de políticas públicas, tendientes a regular y promover la investigación, la financiación, industrialización, comercialización, y fiscalización del cultivo de cannabis y sus derivados, con fines científicos, industriales, medicinales y/o terapéuticos, en el ámbito de la provincia, todo ello en atención al resguardo de la salud pública, las necesidades de los bonaerenses y la necesidad de políticas públicas esenciales;

Es prioritario que la APC promueva las tareas investigativas pertinentes, a los fines de contar con información científicamente verificada respecto de las propiedades de la planta de cannabis y sus derivados, y su impacto en el organismo humano y animal, para que, una vez obtenida dicha información, se promueva y coordine el cultivo, la industrialización y comercialización del cannabis medicinal en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con los organismos públicos nacionales que tengan competencia en la materia.

Con el fin de llevar a cabo tales objetivos, resulta pertinente la creación de la mencionada Agencia, como entidad autárquica de derecho público, con capacidad para actuar en el ámbito público o privado, en el marco de las competencias que se le asignan en el presente decreto, promoviendo el trabajo interdisciplinario, integrador y coordinado, que permita contemplar la presente temática de manera integral y abarcativa.

La Agencia Provincial del Cannabis será la autoridad competente para el desarrollo de los procesos productivos de cannabis medicinal de calidad verificada, pudiendo efectuar tales objetivos por sí, o a través de convenios específicos en el ámbito público o privado. Para tales fines, podrá dar participación para el cultivo de cannabis a todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que manifiesten

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

interés en la temática que ocupa, como así también a pequeños y medianos productores, teniendo en consideración en ambos casos los estrictos requisitos de calidad que determinarán las disposiciones complementarias que sean dictadas por la Agencia.

El desarrollo de los proyectos antes mencionados, conlleva a un incentivo para la reactivación económica en todo el territorio de la provincia, contemplando de esta forma un abordaje estatal integral, que promueve transformaciones, no solo de tipo sanitarias, sino también económico-productivas, comerciales e industriales.

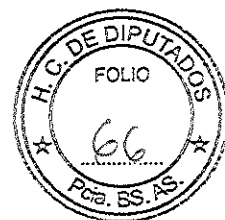
La APC formulará los acuerdos de colaboración pertinentes con las entidades públicas y privadas cuyas facultades y competencias ameriten el trabajo interdisciplinario de investigación, producción y comercialización que el tema reviste, como ser, y a título ejemplificativo, el CONICET, el INTA, la CIC (Comisión de Investigaciones Científicas), las universidades públicas nacionales y provinciales, y/o aquellas instituciones que se consideren pertinentes en su accionar.

Consecuentemente, en la etapa de industrialización del producto, con el objeto de producir los derivados de la planta de cannabis, como ser el aceite y/o resinas de cannabis con fines industriales, medicinales y/o terapéuticos, la APC desarrollará y fomentará la producción a través de los laboratorios públicos o privados, como así también laboratorios de universidades públicas que cumplan con los requisitos necesarios para tales fines.

De este modo, resulta propicio que la APC tenga las facultades de promover la creación de un Banco de semillas y cepas de cannabis a efectos de regular en el ámbito de la provincia, su producción, registración, comercialización, distribución, importación y exportación.

Asimismo, la APC deberá enfocarse en la producción de

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

aceite de cannabis y/o resina de calidad de excelencia, cuyos fines deben ser industriales, medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor, para los pacientes que así lo requieran y que cumplan con las pautas y requisitos que se establezcan. De este modo, deberá promoverse la distribución de los productos en los hospitales y centros de salud de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA), y en su caso, en cumplimiento con las normas provinciales y nacionales que se establezcan a tales fines, en las diferentes provincias del territorio de la República Argentina, y en otros países que así lo requieran, a través de la exportación de los mismos.

Resulta de interés sanitario provincial las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la planta de cannabis y sus derivados, con fines medicinales, paliativos y terapéuticos.

Es por ello, que a los fines antes descriptos, deberá incorporarse al Sistema de Salud Pública y sus respectivos efectores, Hospitales y Centros de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el medicamento paliativo aceite de cannabis para el tratamiento médico de las afecciones y patologías que la APC determine en base a evidencia científica.

La Agencia deberá propiciar la investigación y posterior aplicación del cannabis para la investigación y posterior aplicación y desarrollo productivo del cannabis para la nutrición animal y medicina veterinaria, en función de las experiencias que se han desarrollado en diferentes países donde se propicia su utilización para diferentes tratamientos.

Resulta pertinente crear, en el ámbito de la APC, el Registro Provincial del Cannabis de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 8 del Decreto N°883/20, en el cual podrán inscribirse a las personas que padezcan alguna patología o afección, a la cuales se les haya indicado, por un profesional

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

médico matriculado, el uso terapéutico del cannabis o sus derivados, con el fin de colaborar con la accesibilidad de dicho medicamento, de calidad verificada.

Será obligatoria la inscripción para todas las personas humanas que pretendan acceder a través del cultivo controlado a la planta de cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, por sí o por medio de un tercero autorizado por la APC.

En este sentido, resulta indispensable cumplir con tal exigencia, a los efectos de que el interesado quede exceptuado formalmente de las sanciones establecidas por el art. 5 de la Ley N°23.737.

Asimismo, será obligatoria la inscripción de los laboratorios, droguerías, farmacias, profesionales médicos y/o cualquier otra persona humana o jurídica que participen en alguna de las etapas, del cultivo, producción, comercialización, distribución o prescripción del medicamento.

Estas exigencias se sustentan en la necesidad de mantener el debido control y trazabilidad de los cultivos permitidos, con el objeto de evitar la existencia de cultivos clandestinos y comercialización de productos de calidad no verificada o nociva para la salud humana.

Asimismo, entre sus funciones deberá tener el resguardo de protección de confidencialidad de los datos personales, establecerse las guías correspondientes de asistencia, tratamiento y accesibilidad, como así también colaborar activamente para que los inscriptos puedan acceder al aceite de cannabis y demás derivados.

Por ello, es propicio reglamentar, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la inscripción previa y el cumplimiento de las condiciones que

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

se establezcan en el Registro Provincial del Cannabis para otorgar las correspondientes habilitaciones.

Este Registro no solo tendrá la función de otorgar autorizaciones, sino que también deberá controlar, auditar y fiscalizar los cultivos autorizados a fin de certificar que se cumpla debidamente con las autorizaciones otorgadas.

En el ámbito de las competencias del mencionado Registro, se deberá diseñar e implementar un sistema de trazabilidad de los insumos, cultivos y derivados del cannabis que utilicen las personas inscriptas en él, con el objeto de tener un mayor control sobre el origen de los insumos, el desarrollo de los cultivos y el resultado de calidad de los productos obtenidos.

En este sentido, se afirma que la creación de una Agencia específica que nucleee la materia en tratamiento responde a la necesidad de constituir un organismo técnico especializado en la investigación, producción, promoción, control, registro, fiscalización y sancionador de todas aquellas cuestiones atinentes al cannabis y sus derivados.

Ello así, en el entendimiento que la provincia de Buenos Aires necesita poseer un marco legal adecuado a la realidad y necesidades actuales, de aquellos habitantes de la Provincia, que se ven necesitados del consumo de cannabis, como tratamiento complementario de diversas afecciones o patologías.

Cabe mencionar que, si bien estas acciones se encuentran encaminadas a la salud, no se puede dejar de lado su relación con las materias de seguridad, de desarrollo agrario, de producción, de economía, de educación, en conjunto o alternadamente. Por estos motivos, la Provincia de Buenos Aires debe marcar una diferencia con el resto de las provincias que se han encaminado solo a constituir

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Sociedades del Estado netamente comerciales, las cuales son un obstáculo a la fijación de políticas públicas concretas, ya que su objeto es netamente comercial, y no abarcativo de aquellas y las necesidades concretas de los bonaerenses.

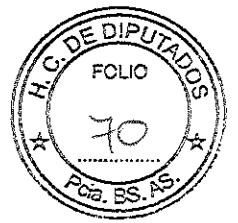
En síntesis, puede afirmarse que esta reforma legislativa representa una concreta adaptación de la Provincia a la realidad actual de sus habitantes, atendiendo necesidades que aún no están cubiertas, y que resulta responsabilidad del Estado acompañar a los ciudadanos, tratando de lograr así el bienestar de los mismos.

Es importante destacar que el mundo entero está acompañando el avance científico que el cannabis medicinal otorga para el beneficio de los ciudadanos que lo consumen como parte de un tratamiento médico y/o paliativo del dolor, y es así que nuestra Provincia debe acompañar esa apertura hacia nuevas formas de beneficiar a la comunidad.

En atención a lo expuesto, es oportuno dejar de resalto la necesidad de acciones de gobernabilidad concretas, atendiendo los derechos de todos los ciudadanos; por ello resulta necesario dar respuesta a aquellos que, por una cuestión de salud, ven al cannabis como respuesta y acompañamiento para mejorar su calidad de vida y paliar las afecciones que padecen.

Un estado presente, con políticas públicas concretas en atención a la salud pública y el resguardo de todos sus ciudadanos, es un estado eficiente.

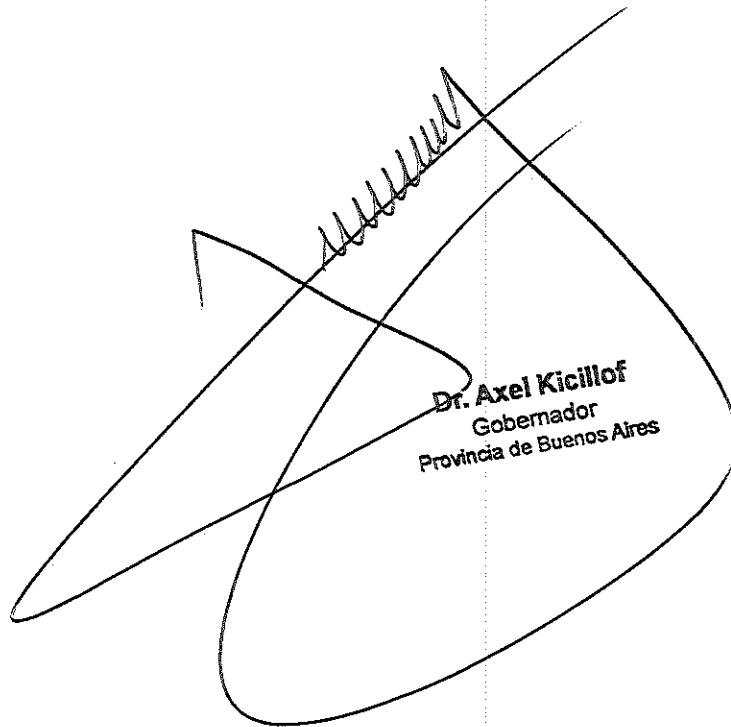
MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese la Ley N°14.924 que quedará redactada de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.350, que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis (Cannabis sativa) y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

ARTICULO 2º: Créase la AGENCIA PROVINCIAL DEL CANNABIS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (APC) como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la organización y competencias fijados por la presente Ley. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Plata y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Designese a la Agencia Provincial del Cannabis como órgano rector y autoridad de aplicación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Será el responsable de regular, gestionar y controlar las acciones que surjan de esta Ley. En función de ello, será el único órgano que exclusivamente gestionará, intermediará y tramitará ante el Estado Nacional, Estados Provinciales, organismos centralizados y descentralizados, todas y cada una de las autorizaciones, habilitaciones y convenios que fueran necesarios, para la promoción, cultivo, investigación, producción, comercialización, industrialización, importación y exportación de la planta de cannabis, sus preliminares, simientes, derivados y accesorios, como así también fiscalizará todas las actividades objeto de la presente, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo participará en aquellos convenios que suscriban los

MENSAJE
Nº 3935

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

organismos de investigación y/o educación, y que sus efectos sean de aplicación en territorio bonaerense. Del mismo modo, aplicará las sanciones correspondientes por la no observación e incumplimiento a la presente ley y las disposiciones que la complementen.

ARTÍCULO 4º: La Agencia Provincial del Cannabis tendrá la función exclusiva de autorización, certificación, habilitación, control, fiscalización y asistencia de los cultivos autorizados que se realicen por las personas humanas, jurídicas públicas o privadas, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, bajo las condiciones que se establecerán con las Disposiciones complementarias que dicte la Agencia Provincial del Cannabis en materia de políticas públicas.

ARTÍCULO 5º: La Agencia Provincial del Cannabis deberá impulsar la generación de programas y desarrollos provinciales de investigación, producción e industrialización de la planta de cannabis y sus derivados para uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, entre otros, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Los Programas deberán priorizar el abastecimiento de los derivados de la planta de cannabis y sus derivados para los habitantes de la provincia.

ARTÍCULO 6º: Encomiéndese a la Agencia Provincial del Cannabis, la celebración de convenios de capacitación y formación académica con Universidades, Colegios y Consejos Profesionales, asociaciones civiles y fundaciones con objeto relacionado a la materia, y demás instituciones académicas y científicas provinciales, nacionales o internacionales y/o cualquier otra organización pública o privada, a fin de desarrollar conjuntamente capacitaciones del personal de la salud y educación sobre el cannabis y su utilización terapéutica.

ARTÍCULO 7º: Créase el Registro Provincial del Cannabis, en el ámbito de la Agencia Provincial del Cannabis, que tendrá entre sus funciones establecer guías de asistencia, tratamiento y accesibilidad; colaborar activamente para que los pacientes que así lo requieran accedan a la planta de cannabis, sus preliminares, simientes, derivados y

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

accesorios; autorizar, registrar, habilitar, certificar, auditar, controlar, fiscalizar y asistir los cultivos autorizados y habilitados realizados por las personas humanas o jurídicas; otorgar certificados de habilitaciones; y diseñar e implementar un sistema de trazabilidad de los insumos, cultivos y derivados del cannabis que utilicen las personas inscriptas en el Registro, debiendo cumplimentar los estándares de calidad que la Agencia determine oportunamente.

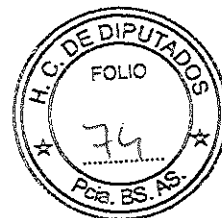
Todas las personas humanas domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires que sean o necesiten ser usuarios de la planta de cannabis y sus derivados para su uso y tratamiento de una afección o patología médica, y que requieran de asistencia de la Agencia para el acceso a la misma podrán voluntariamente inscribirse en este Registro.

Será obligatoria la inscripción para todas las personas humanas que pretendan acceder a través del cultivo controlado a la planta de cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, por sí o por medio de un tercero autorizado por la Agencia Provincial del Cannabis. El Registro deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales de los inscriptos.

Con el objeto de mantener el debido control y trazabilidad de los cultivos permitidos, y a fin de evitar la existencia de cultivos clandestinos y comercialización de productos de calidad no verificada o nociva para la salud humana y/o animal, será obligatoria la inscripción de los laboratorios, droguerías, farmacias, profesionales médicos y/o cualquier otra persona humana o jurídica que participen en alguna de las etapas del cultivo, producción, comercialización, distribución o prescripción del medicamento;

Las autorizaciones que se otorguen a favor de los y las pacientes para el cultivo de cannabis, cumpliendo las disposiciones que dicte oportunamente la Agencia Provincial del Cannabis, se otorgarán en virtud de la excepción establecida al artículo 5 de la Ley Nº23.737 por la Ley Nº27.350 y sus normas concordantes y complementarias.

MENSAJE Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 8º: *Incorpórese al Sistema de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y a todos los efectores que brinden sus servicios y coberturas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires (públicos y/o privados), la modalidad terapéutica con Aceite de cannabis o sus derivados para el tratamiento médico de las afecciones y patologías que en el futuro determine la Agencia Provincial del Cannabis en función de las prácticas que se establecerán al respecto.*

ARTÍCULO 9º: *La Agencia Provincial del Cannabis, será la autoridad competente para el desarrollo de los proyectos productivos de cannabis con fines medicinales, terapéuticos, paliativos del dolor y/o industriales de calidad verificada, pudiendo efectuar tales objetivos por sí, o a través de convenios específicos en el ámbito público o privado. Para tales fines, podrá dar participación para el cultivo de cannabis, a todos los Municipios de la provincia de Buenos Aires que manifiesten interés en la temática que ocupa, como así también a pequeños y medianos productores, teniendo en consideración en ambos casos los estrictos requisitos de calidad que determinarán las disposiciones complementarias que sean dictadas por la Agencia.*

ARTÍCULO 10: *Créase dentro del ámbito de la Agencia Provincial del Cannabis, el "Programa de Cultivo Solidario", que será desarrollado con participación de las organizaciones civiles con objeto en la materia, y que reúnan los requisitos que establezca la Agencia oportunamente, a los fines de otorgar la debida capacitación y colaboración a los y las pacientes que obtengan la autorización para el cultivo. Asimismo, mediante el Programa, se deberá promover la implementación de políticas públicas que tiendan a generar vínculos de acciones concretas que permitan fomentar el diálogo permanente y una relación amable entre los funcionarios y la comunidad cannábica.*

ARTÍCULO 11: *Los y las pacientes que tuvieren indicación médica para el uso de la planta de Cannabis y sus derivados, como parte de un tratamiento médico específico, podrán adquirir las especialidades medicinales elaboradas a base de cannabis, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, exclusivamente a través de las farmacias habilitadas conforme la*

MENSAJE
Nº 3935



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Ley N°10.606, únicamente con certificado médico que así lo manifieste.

ARTÍCULO 12: La producción y control de calidad, tratamiento, transformación y elaboración de productos químicos, industriales, biológicos, de la planta de cannabis y sus derivados, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, deberá realizarse por medio de laboratorios públicos o privados, como así también laboratorios de Universidades públicas y/o establecimientos productivos y/o industriales que cumplan con los requisitos necesarios para tales fines y que estén previamente inscriptos y autorizados por el Registro Provincial del Cannabis.

ARTÍCULO 13: Propíciase la investigación y posterior aplicación y desarrollo productivo del cannabis para la nutrición animal y medicina veterinaria, conforme la reglamentación que dicte la Agencia Provincial del Cannabis. Instese a la Agencia Provincial del Cannabis a que para tal objeto se tome en consideración los criterios técnicos de especialistas en la materia como, autoridades del Ministerio de Desarrollo Agrario, Colegio de Veterinarios, Facultades de Veterinaria y Agronomía de la Provincia de Buenos Aires, y todo aquel o aquella especialista que pueda aportar conocimiento científico al respecto.

ARTÍCULO 14: Toda transgresión a lo establecido en la presente ley y su reglamentación, será sancionada por la Autoridad de Aplicación con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cincuenta (50) a doscientas mil (200.000) Unidades de contratación (UC) determinadas por la ley.
- c) Clausura, total o parcial, temporal o definitiva, de la plantación, local, según la gravedad de la falta o reiteración de la infracción.
- d) Comiso de los efectos o productos en infracción y de los compuestos en que intervengan elementos o sustancias cuestionadas, lo que deberán ser entregados a un establecimiento hospitalario oficial para su farmacia en forma gratuita, previa verificación de su calidad para el consumo y en la medida que su naturaleza así lo permita.

MENSAJE
N° 3935



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

La autoridad de aplicación está facultada para disponer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separadas o conjuntamente, teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la gravedad de la falta.

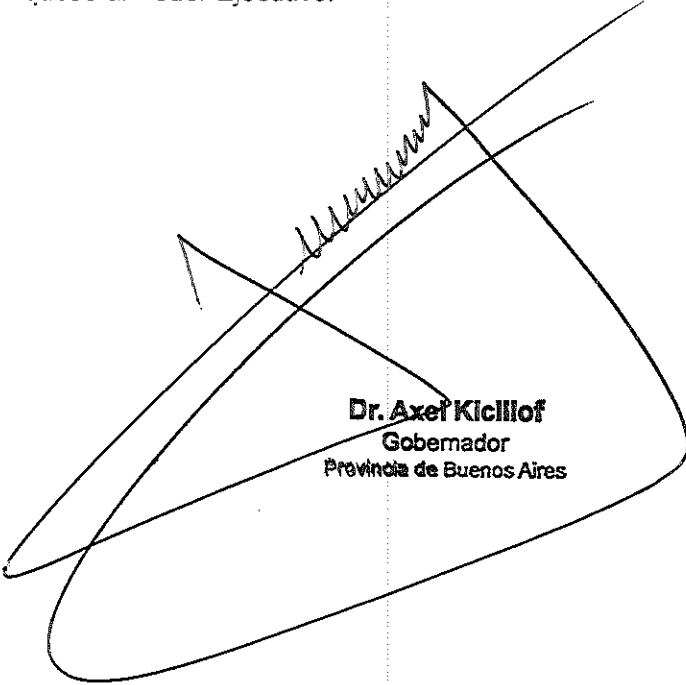
Comprobada la infracción a la presente ley, a su reglamentación o a las disposiciones que en consecuencia dicte la Autoridad de aplicación, se aplicará el procedimiento establecido en los juicios de faltas del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 15: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de sancionada la misma.

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la Carta Orgánica de la Agencia del Cannabis de la Provincia de Buenos Aires que como Anexo forma parte integrante de la presente

ARTICULO 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

**MENSAJE
Nº 3935**

ANEXO

CARTA ORGÁNICA DE LA AGENCIA DEL CANNABIS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

TÍTULO I

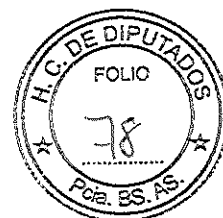
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- La Agencia Provincial del Cannabis funcionará como entidad autárquica de derecho público, dentro del ámbito de las competencias que se le asignan por la presente Ley. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Plata, podrá generar nuevas dependencias en la Provincia y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, a criterio del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 2º.- Designese a la Agencia Provincial del Cannabis como órgano rector y autoridad de aplicación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Será el responsable de regular, gestionar y controlar las acciones que surjan de esta Ley. En función de ello, será el único órgano que exclusivamente gestionará, intermediará y tramitará ante el Estado Nacional, Estados Provinciales, organismos centralizados y descentralizados, todas y cada una de las autorizaciones, habilitaciones y convenios que fueran necesarios, para la promoción, cultivo, investigación, producción, comercialización, industrialización, importación y exportación de la planta de cannabis, sus preliminares, semillas, derivados y accesorios, como así también fiscalizará todas las actividades objeto de la presente, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo será partícipe necesaria en aquellos convenios que



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

suscriban los organismos de investigación y/o educación, y que sus efectos sean de aplicación en territorio bonaerense. Del mismo modo, aplicará las sanciones correspondientes por la no observación e incumplimiento a la presente ley y las disposiciones que la complementen.

CAPITULO III COMPETENCIA DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: Para el cumplimiento de sus fines la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Empezar acciones y programas de investigación y producción de la planta de cannabis y sus derivados para uso medicinal, terapéutico, paliativo del dolor y/o industrial.
- b) Generar la promoción, prevención, concientización, y asesoramiento, a la población en general sobre el uso del cannabis medicinal, terapéutico, paliativo del dolor y/o industrial en sus diferentes opciones, formas y derivados;
- c) En el marco del fortalecimiento y desarrollo de asuntos con el Gobierno Nacional, participar, generar y promover programas internacionales, interprovinciales, locales, y/o regionales, relacionados con los fines de la Agencia.
- d) Promover evidencia científica sobre las diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales;
- e) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referente al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados. A tales efectos, podrá celebrar convenios de capacitación y formación académica con Universidades, Colegios y Consejos Profesionales, asociaciones civiles y fundaciones con objeto

MEMORANDUM
Nº 3935



relacionado a la materia, y demás instituciones académicas y científicas provinciales, nacionales o internacionales, y/o cualquier otra organización pública o privada, a fin de desarrollar conjuntamente capacitaciones del personal de la salud y educación sobre el cannabis y su utilización terapéutica.

f) Realizar por sí o a través de convenios específicos en el ámbito público o privado, el desarrollo, explotación e industrialización de proyectos productivos de cannabis en todas sus variedades en el territorio provincial, con fines medicinal, terapéutico, paliativo del dolor y/o industrial, entre otros;

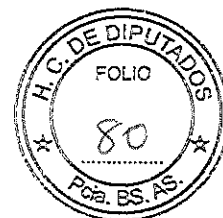
g) Certificar, habilitar, autorizar, controlar, fiscalizar, y asistir a los cultivos autorizados que se realicen por las personas humanas, jurídicas públicas o privadas, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

h) Podrá dar participación para el cultivo de cannabis, a todos los Municipios de la provincia de Buenos Aires que manifiesten interés en la temática que ocupa, como así también a pequeños y medianos productores, teniendo en consideración en ambos casos los estrictos requisitos de calidad que determinarán las disposiciones complementarias que sean dictadas por la Agencia.

i) Desarrollar iniciativas económicas de producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis con fines medicinal, terapéutico, paliativo del dolor y/o industrial, importar y/o exportar preliminares, simientes y/o derivados del cannabis a fin de satisfacer las necesidades de la Agencia.

j) Promover la implementación de un sistema de licencias, y trazabilidad, que en conjunto permitan la identificación de siembra, cosecha, acondicionamiento, secado, análisis y control de calidad, clasificación y selección, lavado y tratamiento, almacenaje, certificación, etiquetado y embalaje, embarque, importación,

3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

exportación, producción, adquisición, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de la planta de cannabis, sus preliminares, simientes y derivados con fines científicos, medicinales, terapéuticos y/o industriales, entre otros, con los más altos estándares internacionales;

k) Velar en todo momento por los intereses de la Provincia, dándole exclusiva preferencia de autorización, certificación, habilitación y/o contratación a los oferentes radicados en la Provincia de Buenos Aires, limitando la participación de aquellas entidades públicas y/o privadas y/o mixtas extranjeras, las que individual o colectivamente deberán estar establecidas y radicadas en la Provincia de Buenos Aires. Caso contrario, las mismas deberán estar asociadas transitoria o definitivamente con alguna de las Personas Jurídicas mencionadas en primer orden.

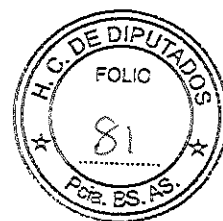
l) Diseñar y promover la implementación de un sistema provincial de pequeños y medianos cultivadores y productores de cannabis.

m) Promover e intermediar en la adquisición y transferencia tecnológica necesaria para el cultivo y producción provincial de cannabis y sus derivados;

n) Promover, intermediar y desarrollar proyectos para el cultivo, producción, industrialización y comercialización por parte de personas humanas y/o jurídicas ya sean públicas, privadas y/o mixtas, o por medio de acuerdos celebrados con organismos públicos o privados. Asimismo, deberá impulsar la generación de Programas provinciales de investigación y producción de aceite de cannabis y sus derivados para uso terapéutico en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

o) Promover la industrialización de la planta de cannabis, sus preliminares, simientes, derivados y accesorios con fines medicinales y/o terapéuticos, por medio de laboratorios públicos o privados, como así también laboratorios de Universidades públicas y/o establecimientos productivos y/o industriales que cumplan con los

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

requisitos necesarios para tales fines y que estén previamente inscriptos y autorizados por el Registro Provincial del Cannabis, con fines de abastecimiento provincial y eventual comercialización interprovincial o exportación internacional de los excedentes.

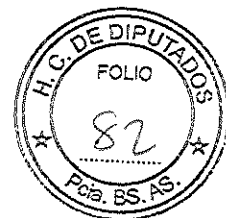
p) Administrar y coordinar el Registro Provincial del Cannabis, por el cual podrán voluntariamente inscribirse todas las personas humanas domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires que sean o necesiten ser usuarios de la planta de cannabis y sus derivados para su uso y tratamiento de una afección o patología médica, y que requieran de asistencia de la Agencia para el acceso a la misma. Será obligatoria la inscripción para todas las personas humanas que pretendan acceder a través del cultivo controlado, a la planta de cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, por sí o por medio de un tercero autorizado por la Agencia, como así también, será obligatoria la inscripción de los laboratorios, droguerías, farmacias y médicos y/o cualquier otra persona humana o jurídica que participen en alguna de las etapas, del cultivo, producción, comercialización, distribución o prescripción del medicamento.

El Registro deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales de los inscriptos.

Asimismo, el Registro deberá establecer guías de asistencia, tratamiento y accesibilidad; colaborar activamente para garantizar el acceso a la planta de cannabis, sus preliminares, semillas, derivados y accesorios; autorizar, auditar, controlar, fiscalizar y asistir los cultivos autorizados y habilitados realizados por las personas humanas o jurídicas; otorgar certificados de habilitaciones; y diseñar e implementar un sistema de trazabilidad de los insumos, cultivos y derivados del cannabis que utilicen las personas inscriptas en el Registro.

q) Propiciar bajo su órbita la creación de un Banco de semillas y cepas de

MENSAJE Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Cannabis a efectos de regular en el ámbito de la provincia, su producción, registraci3n, comercializaci3n y distribuci3n.

- r) Utilizar y explotar científrica y/o comercialmente todo descubrimiento científico o tecnológico, licencias, marcas, patentes, accesorios y de cualquier otro tipo que se desarrollen a través de la Agencia.
- s) Crear Protocolos obligatorios de generaci3n, utilizaci3n, exportaci3n e importaci3n de semillas; como así también de cultivo, producci3n y comercializaci3n de la planta de cannabis, preliminares, simientes y sus derivados en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, dichos Protocolos deberán indicar las formulaciones químicas y científicas que se autorizarán a producir en el territorio de la provincia.
- t) Propiciar la investigaci3n y posterior aplicaci3n y desarrollo productivo del cannabis para la nutrici3n animal y medicina veterinaria.
- u) Formar parte de asociaciones o sociedades relacionadas a las funciones establecidas en la presente ley.
- v) Determinar tasas, gravámenes y cánones en su carácter de autoridad de aplicaci3n de la ley.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4º: La fijaci3n de políticas y recomendaciones al poder ejecutivo se canalizarán desde la Agencia Provincial del Cannabis por intermedio del Ministerio de Gobierno.

Mensaje
 Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5º: La dirección superior y la administración de la Agencia Provincial del Cannabis estarán a cargo de un Director Ejecutivo que será designado y removido por el Poder Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario de Estado. La duración de su mandato será de cinco (5) años, pudiendo ser designado por períodos sucesivos de igual duración. Cuando por cualquier motivo se produjere la vacancia del cargo antes del vencimiento de su mandato, la designación de su reemplazante se hará por el término que reste hasta la finalización del mandato inconcluso.

ARTÍCULO 6º: Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Administrar y dirigir la actividad de la Agencia Provincial del Cannabis;
- b) Fijar e implementar las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;
- c) Ejercer la representación de la Agencia Provincial del Cannabis ante quien corresponda;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la Ley de adhesión a la Ley N°27.350;
- e) Informar anualmente, y elevar al Ministerio de Gobierno los Compromisos de Gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos para el año siguiente, antes del 15 de agosto de cada ejercicio fiscal;
- f) Rendir anualmente a dicho Ministerio los resultados de los Compromisos de Gestión suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado;
- g) Delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia Provincial del Cannabis;
- h) Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad del ente;
- i) Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la Agencia Provincial del Cannabis;
- j) Designar y remover el personal jerárquico sin estabilidad.
- k) Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos del agrupamiento jerárquico hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;
- l) Disponer los ascensos y promociones del personal de la Agencia Provincial del Cannabis, previo desarrollo de concursos que garanticen la transparencia y la igualdad de

MENSAJE
Nº 3935



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

oportunidades;

l) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia Provincial del Cannabis que le asigna la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: La Agencia Provincial del Cannabis contará con un Consejo Asesor que tendrá a su cargo la promoción de propuestas que atiendan a mejorar y facilitar los objetivos de la Agencia. La Agencia Provincial del Cannabis reglamentará y determinará las modalidades y procedimientos de su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 8°: El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un Representante del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Un Representante del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;
- c) Un Representante del Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires;
- d) Un Representante del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires;
- e) Un Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires;
- f) Un Representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, el Consejo Asesor podrá consultar en temas específicos a las siguientes personas o reparticiones públicas:

- a) Asociaciones Civiles con personería jurídica que tuvieran dentro de sus fines la investigación y uso terapéutico del Cannabis.
- b) La Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Universidades Nacionales con sede en la Provincia de Buenos Aires o Universidades Provinciales.
- d) Los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°: Los miembros del Consejo Asesor Honorario ejercerán sus funciones "ad honorem".

MENSAJE
N° 3935

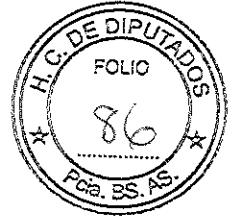
CAPITULO V
PATRIMONIO, RECURSOS, PERSONAL, CONTRATACIONES

ARTÍCULO 10: El patrimonio de la Agencia Provincial del Cannabis estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiriera por cualquier causa jurídica válida, siempre y cuando los que fueran por donación, los donantes no participen activamente en el giro habitual de la Agencia. Asimismo, los recursos generados en su carácter de autoridad de aplicación de la ley, tales como gravámenes o tasas serán integrados al patrimonio de la Agencia. La Agencia deberá llevar el inventario general de los bienes en forma actualizada.

ARTÍCULO 11: La Agencia Provincial del Cannabis, contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto de la Provincia y que estarán conformados por:

- a) Los que resulten del ejercicio de las atribuciones que le otorga la presente Ley.
- b) Los que establezcan normas especiales.
- c) Aportes y donaciones de la Nación, la Provincia, municipios y los particulares.
- d) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia Provincial del Cannabis;
- e) Ingresos por comercialización y distribución de semillas o productos terminados en el ámbito nacional e internacional.
- f) Ingresos provenientes de tasas, gravámenes, cánones, multas e impuestos que se establezcan por normas especiales.
- g) Recursos adicionales establecidos en el Presupuesto provincial;

ARTÍCULO 12: La Agencia Provincial del Cannabis es titular de los recursos enumerados



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

en el artículo anterior. Los fondos correspondientes que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente con obligación de imputación.

ARTÍCULO 13: Los derechos y obligaciones del personal de la Agencia Provincial del Cannabis se regirán por las disposiciones de la Ley N°10.430 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 14: La Agencia Provincial del Cannabis, al igual que los demás organismos públicos, estará sometida a las Leyes N°13.767, N°13.981 y N°10.869, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, en todos sus aspectos.

MENSAJE
N° 3935